



Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, FAREM

Matagalpa

Departamento de Ciencias Económicas y Administrativas

SEMINARIO DE GRADUACIÓN

Para Optar al Título de Licenciatura en Contaduría Pública y

Finanzas

Tema:

Tributos en las Empresas de los Departamentos de Matagalpa, Jinotega, y Managua Durante el Periodo 2016 – 2017.

Sub-tema:

Registro, Aplicación y Pago de los Tributos en la Empresa Gas Central del Departamento de Matagalpa en el Periodo 2016.

Autores:

Reyna Isabel Sánchez Lacayo
Hernaldo Ramón Mendoza Trujillo

Docente: MSc. Denis Antonio Treminio Vega

Matagalpa, Febrero 2018



Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, FAREM

Matagalpa

Departamento de Ciencias Económicas y Administrativas

SEMINARIO DE GRADUACIÓN

Para Optar al Título de Licenciatura en Contaduría Pública y

Finanzas

Tema:

Tributos en las Empresas de los Departamentos de Matagalpa, Jinotega, y Managua Durante el Periodo 2016 – 2017.

Sub-tema:

Registro, Aplicación y Pago de los Tributos en la Empresa Gas Central del Departamento de Matagalpa en el Periodo 2016.

Autores:

Reyna Isabel Sánchez Lacayo
Hernaldo Ramón Mendoza Trujillo

Docente: MSc. Denis Antonio Treminio Vega

Matagalpa, Febrero 2018

INDICE

DEDICATORIA.....	i
AGRADECIMIENTO.....	ii
VALORACION DEL DOCENTE	iii
RESUMEN	iv
I. INTRODUCCION	1
II. JUSTIFICACION	7
III. OBJETIVOS	8
IV. DESARROLLO	9
4.1 Tributos.....	9
4.1.1 Impuesto sobre la Renta.....	9
4.1.1.1 Retenciones de fuentes nicaragüenses.....	10
4.1.1.1.1 Rentas del trabajo.....	11
4.1.1.1.1.2 Exenciones Objetivas	12
4.1.1.1.1.3 Base Imponible	13
4.1.1.1.1.4 Tarifas.....	14
4.1.1.1.1.5 Retenciones definitivas sobre dietas y a contribuyentes no residentes.	16
4.1.1.1.1.6 Constancia de retenciones	16
4.1.1.1.1.7 Excepción de la obligación de declarar de los trabajadores	17
4.1.1.1.1.8 Obligación de liquidar, declarar y pagar.....	17
4.1.1.1.2 Rentas de actividades económicas.....	18
4.1.1.1.2.1 Exenciones subjetivas	19
4.1.1.1.2.2 Base imponible y su determinación	20
4.1.1.1.2.3 Renta bruta	21
4.1.1.1.2.4 Exclusiones de la renta bruta.....	21
4.1.1.1.2.5 Periodo fiscal	22
4.1.1.1.2.6 Retenciones definitivas a no residente	23

4.1.1.1.2.7 Alícuotas del IR.....	23
4.1.1.1.2.8 Alícuotas de retención definitiva a no residentes	24
4.1.1.1.2.9 Alícuotas de rentas de actividades económicas:.....	25
4.1.1.1.2.10 IR anual	26
4.1.1.1.2.11 IR a pagar	26
4.1.1.1.12 Pago Mínimo Definitivo del IR.....	27
4.1.1.1.3 Rentas de Capital y Ganancias y Pérdidas de Capital.....	27
4.1.1.1.3.1 Exenciones subjetivas	28
4.1.1.1.3.2 Exenciones objetivas	29
4.1.1.1.3.3 Base imponible de las rentas de capital inmobiliario Capital	30
4.1.1.1.3.4 Base imponible de las rentas de capital mobiliario	31
4.1.1.1.3.5 Período fiscal indeterminado.....	31
4.1.1.1.3.6 Alícuota del impuesto.....	32
4.1.1.1.3.7 Retención definitiva.....	32
4.1.1.1.3.8 Rentas no sujetas a retención.....	33
4.1.1.1.3.9 Sujetos obligados a realizar retenciones	34
4.1.1.1.3.10 Declaración, liquidación y pago	34
4.1.1.1.4 Impuesto al valor agregado	35
4.1.1.1.4.1 Creación, materia imponible, hecho generador y Ámbito de aplicación.....	35
4.1.1.1.4.2 Naturaleza	35
4.1.1.1.4.3 Alícuota.....	36
4.1.1.1.4.4 Sujetos exentos	36
4.1.1.1.4.5 Traslación o débito fiscal	38
4.1.1.1.4.6 Acreditación, Requisitos de acreditación, IVA no acreditable	39
4.1.1.1.4.7 Enajenación de Bienes	40
4.1.1.1.4.8 Realización del hecho generador.....	40

4.1.1.1.4.9 Base imponible	41
4.1.1.1.4.10 Exenciones objetivas	42
4.1.1.1.4.11 Liquidación, Declaración y Pago del Impuesto	44
4.1.1.1.5 Impuesto selectivo al consumo	44
4.1.1.1.5.1 Creación, materia imponible, hecho generador y ámbito	44
4.1.1.1.5.2 Alícuotas	45
4.1.1.1.5.3 Exenciones subjetivas	46
4.1.1.1.5.4 Realización del hecho generador.....	47
4.1.1.1.5.5 Base imponible	47
4.1.1.1.5.6 Exenciones objetivas	48
4.1.2 Seguridad Social.....	49
4.1.2.1 Generalidades	49
4.1.2.2 Cotizaciones	50
4.1.2.2.1 Tasas aplicables de seguro	50
4.1.2.3 Tipos de régimen	52
4.1.2.3.1 Régimen Integral.....	52
4.1.2.3.2 Régimen Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM)	53
4.1.3 Impuestos Municipales	54
4.1.3.1 Definición	54
4.1.3.2 Impuesto Municipal sobre Ingresos	55
4.1.3.3 Valor del Impuesto Municipal.....	56
4.1.3.4 Impuesto de Matricula.....	56
4.1.3.5 Impuesto sobre Bienes Inmuebles.....	57
4.1.3.5.1 Valor del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.....	58
V. CONCLUSIONES	59
VI. BIBLIOGRAFIA	60
VII. ANEXOS	

DEDICATORIA

Este trabajo se lo dedico primeramente a Dios por darme la vida, la fuerza y la sabiduría para seguir adelante, culminar con éxito mi carrera, sin Él no lo hubiese podido lograr.

También a mis padres por apoyarme incondicionalmente tanto económicamente como psicológicamente a mis hermanos demás familiares que me han apoyado de alguna manera durante mis estudios para que pudiese llegar hasta donde he llegado.

A mis Compañeros de la universidad y amigos cercanos que me dieron ánimo para seguir adelante.

A mis Maestros quienes han aportado a mi formación académica así como también en el camino algunos se convirtieron en nuestros consejeros y que han sido testigo de mi arduo trabajo, hasta lograr el éxito en mi vida profesional.

Reyna Isabel Sánchez Lacayo

DEDICATORIA

El presente trabajo de seminario de graduación está dedicado principalmente a Dios nuestro padre celestial por darme la sabiduría, fortaleza y esmero para poder culminar mis estudios universitarios.

A mis padres por brindarme el apoyo incondicional para mi desarrollo personal, por haberme enseñado el valor de cada lucha, por sus consejos y ánimos, por haber sabido conducir mis pasos y sobre todo por estar conmigo en cada momento difícil.

A mis maestros que han proporcionado el conocimiento y el saber, por formarnos con valores éticos y morales, a mis amigos y compañeros de clase por compartir conocimientos y experiencias en especial a mi grupo de trabajo, de igual forma a la empresa Gas Central S.A por brindarnos el espacio para realizar nuestra investigación y finalizar nuestro seminario.

Hernando Ramón Mendoza Trujillo

AGRADECIMIENTO

A Dios por darnos la vida y permitirnos culminar nuestros estudios universitarios, a nuestros padres por el apoyo incondicional que nos han brindado en el trayecto de desarrollo y esta etapa de estudio.

Al Sr. Harvey Úbeda Rodríguez y colaboradores de la Empresa Estación de Servicios gas central, por permitirnos realizar esta investigación en su empresa, por el tiempo, la confianza y las atenciones brindadas.

A nuestros profesores los cuales aportaron a nuestra formación profesional, así como también a formar valores éticos en nosotros como personas y como futuros profesionales de este país.

VALORACION DEL DOCENTE

En Nicaragua las empresas deben cumplir con normativas fiscales reguladas por entes fiscalizadores debidamente identificados, que se encarga de fiscalizar el cumplimiento de Leyes tales como: Ley de Concertación Tributaria 822 y sus Reformas (Ley 891), Ley Orgánica de Seguridad Social y Plan de Arbitrio Municipal. En estas Leyes se establece de manera detallada los tributos que toda persona natural o jurídica debe declarar ante las instituciones reguladoras y el procedimiento de cómo hacer las declaraciones que les correspondan, de acuerdo a la actividad económica y base Legal de cada entidad. En la Ley Orgánica de Seguridad Social se norman los derechos de los empleados sobre seguridad social y la obligación de la empresa de inscribir a sus empleados ante el Instituto de Seguridad Social (INSS).

La finalidad de los Tributos es satisfacer necesidades colectivas, es decir se utilizan en obras para el bienestar social, aunque también pueden ser usados con finalidades fiscales, y actúa como receptor de los recursos para posteriormente distribuirlo. La seguridad social, permite que cada empleado pueda optar a un beneficio de pensión una vez que termine su vida laboral y cumpla con la edad establecida para hacer efectivo su derecho.

El Seminario de graduación **“Tributos en las Empresas de los Departamentos de Matagalpa, Jinotega, y Managua en los Periodos 2016 y 2017”** para optar al Título de Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas, cumple con todos los requisitos metodológicos basados en la estructura y rigor científico que el trabajo investigativo requiere.

MSc. Denis Antonio Treminio Vega

Tutor

RESUMEN

El presente trabajo trata acerca de los tributos en las empresas de los departamentos de Matagalpa, Jinotega y Managua en el periodo 2016 – 2017, abordando específicamente sobre el registro, aplicación y pago de los tributos en la empresa Gas Central para el periodo 2016, se tiene como objetivo evaluar el registro, aplicación y pago de los tributos en la empresa gas central, también cumpliendo con los objetivos de la investigación se identificara cuales impuestos son los que aplica la empresa y de qué manera efectúan el pago de dichos tributos.

Los tributos son un tema de amplia importancia debido a que estos forman parte de toda entidad financiera que operan legalmente contable, el registro y aplicación de los diferente impuesto proporciona un seguridad estable a cada entidad de que su posición financiera es real, de esta forma se evitaran posibles sanciones legales o deudas a corto y a largo plazo, también contribuyen a organizar y ordenar la información a través de un adecuado registro y así obtener una seguridad razonable de una entidad en marcha.

La empresa Gas Central cumple con las obligaciones tributarias las cuales declara y paga a la entidad correspondiente ya sea a la administración de renta, al INSS y a la alcaldía según la fecha en la que corresponda, registrando en su contabilidad como soporte de las operaciones realizadas. Cabe destacar que la empresa como es una gasolinera está exenta de los impuestos de los combustibles, en los lubricantes y los productos de la tienda de conveniencia se pagan los impuestos correspondientes.

I. INTRODUCCION

La presente investigación consiste acerca de los “Tributos en las empresas de los departamentos de Matagalpa, Jinotega y Managua durante los periodos 2016 - 2017” delimitado al “Registro, Aplicación y pago de los tributos en la empresa Gas Central del departamento de Matagalpa en el periodo 2016.

Las empresas Nicaragüenses que pertenezcan a residentes o no tienen la obligación de tributar, Sin embargo algunas empresas no poseen un adecuado registro, afectando la aplicación y pago de los tributos. El sistema tributario nicaragüense tiene como fundamento los siguientes principios: Legalidad, generalidad, equidad, suficiencia, neutralidad, y simplicidad. Los principales impuestos del sistema tributario nicaragüense, contenido en la Ley 822 Ley de concertación tributaria son: Impuesto sobre la renta, Impuesto al valor agregado e Impuesto selectivo al consumo. Cabe destacar que estas empresas también tienen obligaciones con sus trabajadores como es la seguridad social y todos sus beneficios según la Ley 539 Ley de seguridad social, que cada empleador o empresas están obligados a cumplir, y los tributos de los impuestos municipales a pagar sus en las alcaldías esto de acuerdo al plan de arbitrio municipal de cada departamento.

Cabe mencionar que es importante pagar los impuestos correspondientes debido a que de esta manera se contribuye al desarrollo económico del país y por ende a un bienestar social. Como futuros contadores de este país es importante conocer en la práctica a través del ejercicio cotidiano como es el pago de estos impuestos antes las instituciones correspondientes y llevarlo a la práctica, también conocer la ley así como sus exenciones y los periodos de pago y las respectivas declaraciones.

Cabe resaltar que los formatos anexos de cada uno de las sub variables en estudio son casos hipotéticos puesto que la empresa no quiso revelar datos numéricos de la información contable debido a la confidencialidad que manejan en la empresa.

Durante los últimos años se han realizado estudios similares al tema de los tributos. Este contenido es de mucha importancia para las empresas puesto que muchos especialistas en la materia han optado por investigar más a fondo sobre el tema en estudio cada investigador lo ha realizado desde la perspectiva de su país, tomando en cuenta que los impuestos forman parte de las operaciones financieras de cada entidad.

En un estudio realizado acerca de la tributación en América Latina realizado por Oscar Cetrángolo y Juan Carlos Gómez Sabaini expertos en políticas públicas y consultores de la CEPAL, se muestra el comportamiento de cada uno de los tributos que se llevan a cabo en cada país de América Latina. En el último cuarto de siglo, la política tributaria en América Latina ha sido objeto de continuo tratamiento, si bien no siempre se profundizó lo suficiente en la evaluación de sus repercusiones económicas, pero se encuentran estudios sobre la situación de países determinados. Históricamente, el análisis de los principales efectos del sistema tributario, Impuestos al consumo, Alícuota general y especial del impuesto al valor agregado, impuesto a la renta y sus respectivas alícuotas entre otros temas de suma importancia.

En Nicaragua la ley de Impuestos sobre la Renta fue aprobada el cinco de mayo de 2003, conocida como ley de equidad fiscal, englobando la tributación al consumo, incluye las rentas aduaneras y tributación por rentas obtenidas. Reformándose por primera vez por medio de decreto legislativo N° 528 aprobado el 31 de mayo de 2003; luego por medio de decreto legislativo N° 712 aprobado el 3 de diciembre del 2009 y entrando en vigencia a partir del 1 de enero del 2010.

En Nicaragua se realizó un documental referente a la seguridad social, este tiene como propósito recopilar para la historia, población en general y derecho habientes del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, los resultados de una gestión eficiente y transparente que han sido revertidos nada más que en beneficios a sus asegurados, beneficiarios y pensionados, y en el fortalecimiento mismo de la Institución. (sajurin.enriquebolanos.org)

Relacionado con los impuestos municipales se encuentra para cada departamento una ordenanza municipal que viene a regular la actividad tributaria de cada municipalidad de acuerdo con el plan de arbitrio municipal, fue creado y Aprobado el 8 de Abril de 1988 y publicado en La Gaceta No 76 del 25 de Abril de 1988 pero este fue derogado y un año más tarde por Decreto 455 Plan de Arbitrios municipal publicado en la gaceta el 31 de julio de 1989. (Decreto 455, Plan de Arbitrio Municipal, 1989)

En la universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN FAREM MATAGALPA) se encuentran estudios realizados acerca de los tributos por docentes de dicha institución pertenecientes al área de ciencias económicas: monografía del impacto de la ley de concertación tributaria relacionado con la aplicación de del impuesto sobre la renta (IR) en fábrica de alimentos Axiór Sociedad Anónima en el año 2013 realizada por MSc. Anabell Pravia, con el propósito de enriquecer el conocimiento de sus lectores, también se encuentran diferentes trabajos como seminarios y monografías relacionados con el tema de impuesto sobre la renta y libros que tratan sobre impuestos en Nicaragua.

La investigación acerca del registro, aplicación y pago de los tributos en la empresa Gas Central tiene como propósito comprender de forma clara la manera en que se devengan dichos impuestos tomando como punto fundamental como llevar al actuar diario en las empresas el registro de los mismos, de igual forma poner en práctica los conocimientos obtenidos durante la formación académica, también se considera obtener conocimientos amplios de cada impuesto a los cuales aplica la entidad a través del espacio que brinda y el tiempo para desarrollar y llevar cabo la investigación.

Para el desarrollo de la investigación se tomó en cuenta que el punto principal para iniciar la temática fue conocer ampliamente las regulaciones legales que rigen la correcta aplicación, registro y pago de los tributos, es decir se caracteriza por un estudio fundamental de cada ley para cada tributo, mismas que son mencionadas el desarrollo del trabajo como fuente fundamental para la investigación.

Para el desarrollo del trabajo investigativo acerca de los tributos en la empresa Central Gas en el periodo 2016 se utilizara un enfoque cualitativo para recopilar la mayor parte de los datos de interés así como elementos de un enfoque cuantitativo para obtener un mejor desarrollo y análisis de los distintos puntos de cada variable.

Un enfoque cualitativo se define como un conjunto de prácticas interpretativas que hacen al mundo visible, transforman y convierten en una serie de representaciones en forma de observaciones, anotaciones, grabaciones y documento. (Hernández S., Fernández C. &Baptista L, 2006, pág. 9)

Un enfoque cuantitativo se concreta como la herramienta de uso para la recopilación de datos para probar hipótesis con base en la medición numérica y el análisis estadístico, para establecer patrones de comportamientos y probar teoría. (Hernández S., Fernández C. &Baptista L, 2006, pág. 8)

El tipo de estudio utilizado en la presente investigación será un estudio descriptivo que sirve para analizar cómo es y cómo se manifiesta un fenómeno y sus componentes. Permiten detallar el fenómeno estudiado básicamente a través de la medición de uno o más de sus atributos. (Behar, 2008, pág. 17)

En la investigación se tomara el uso del método científico y el método teórico porque estos nos proporcionaran la información útil para el desarrollo del tema y poder concretar la investigación y el cumplimiento de los objetivos.

El método científico es el procedimiento que se impone a la investigación científica, para resolver los problemas planteados. Es la clave para llegar a la verdad científica, se basa en operaciones lógicas, análisis, síntesis, inducción y deducción. (Behar, 2008, pág. 17)

Es la manera sistemática de adquirir conocimientos con exactitud. Procedimiento, mediante el cual podemos alcanzar un conocimiento objetivo de la realidad. Uno de los objetivos básicos del método científico es llegar a la comprensión de los fenómenos o hechos que se estudian. (Hernández S., Fernández C. & Baptista L, 2006, pág. 5)

El método teórico es una construcción intelectual que muestra las principales ideas de un tema de investigación e interrelación de esta y el problema de investigación. (Bernal, 2010, pág. 287)

Población es un conjunto de todos los elementos a los cuales se refiere la investigación, también se puede definir como el conjunto de todas las unidades de muestreo. (Bernal, 2010, pág. 160)

Tomando en cuenta que el ámbito de desarrollo de la investigación son el conjunto de elementos a los que se refiere, tomaremos como población las empresas de los departamentos de Matagalpa, Jinotega, y Managua siendo Matagalpa el departamento en el cual se realizara dicho trabajo.

La muestra es la parte de la población que se selecciona de la cual se obtiene la información para el desarrollo de estudio y sobre la cual se efectuara la medición y la observación de los variables objetos de estudio. (Bernal, 2010, pág. 161)

Por tal razón la muestra que se utilizara para la investigación será la empresa Central Gas, quien proporcionara la información necesaria, así como el espacio para el desarrollo de la investigación.

El principal instrumento que se utilizara para la obtención y recopilación de información será las entrevistas que se aplicaran al contador de la empresa debido a que él es quien principalmente maneja la información requerida para el desarrollo de la investigación de igual forma quien nos brindara el espacio para poder llevar a cabo el trabajo.

Las técnicas son los medios utilizados para la recopilación de datos y para verificar los métodos empleados en lo investigado, para llegar a la verdad del suceso estudiado, teniendo las pruebas y una serie de pasos que se llevan a cabo para comprobar la hipótesis planteada. (Vallejo, 2007, pág. 16)

Una variable es una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse. (Hernández S., Fernández C. & Baptista L, 2006, pág. 123)

La variable que se utilizara en la investigación serán los tributos en las empresas de los departamentos de Matagalpa, Jinotega, y Managua.

II. JUSTIFICACION

En el presente trabajo de investigación se abordara el tema “Tributos en las empresas de los departamentos de Matagalpa, Jinotega, y Managua durante los periodos 2016 - 2017 y como subtema “Registro, Aplicación y pago de los tributos en la empresa Gas Central del departamento de Matagalpa en el año 2016.”

Esta investigación se seleccionó con el propósito de estudiar los tributos en Nicaragua y como se emplea en las empresas del territorio nacional, también porque es un tema de interés contable porque aborda el registro y aplicación de los tributos en las empresas, el apego a las leyes y cumplimiento de estas siendo de mucha importancia para enriquecer el conocimiento de la población en general que desee documentarse, además será muy útil para todos aquellos estudiantes que continúen realizando investigaciones en relación a este tema.

Los tributos son un tema de amplia importancia debido a que estos forman parte de toda entidad financiera que opera legalmente contable, el registro, aplicación y pago de los diferente impuesto proporciona a cada entidad una seguridad de que su posición financiera es confiable, de esta forma se evitaran posibles sanciones legales o deudas a corto y a largo plazo, así como también un buen registro contribuye a organizar y ordenar la información.

III. OBJETIVOS

Objetivo General:

Evaluar el registro, aplicación y pago de los tributos en la empresa Gas Central del departamento de Matagalpa en el periodo 2016.

Objetivos Específicos:

1. Identificar los tributos aplicados en la empresa Gas Central del departamento de Matagalpa durante el periodo 2016.
2. Describir el registro, aplicación y pago de los tributos en la empresa Gas Central del departamento de Matagalpa durante el periodo 2016.
3. Valorar el registro, aplicación y pago de los tributos en la empresa Gas Central del departamento de Matagalpa durante el periodo 2016.

IV. DESARROLLO

4.1 Tributos

Son las prestaciones que el estado exige mediante la ley con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. Los tributos, objetos de aplicación del presente código se clasifican en: Impuestos, tasas y contribuciones especiales., (Ley 562, 2005, pág. 5)

Los tributos constituyen los distintos impuestos percibidos por una entidad y las respectivas tasas de aplicación para cada uno de estos, cabe señalar que estos representan una obligación para la entidad debido a que cada impuesto devengado y retenido debe ser declarado y pagado.

Según entrevista aplicada en la empresa Gas Central el contador expresó que, esta cumple con el pago de sus tributos según el cumplimiento de leyes, como son: IR (Impuesto sobre la renta), el seguro social y los impuestos municipales.

4.1.1 Impuesto sobre la Renta

Créase el Impuesto sobre la Renta, en adelante denominado IR, como impuesto directo y personal que grava las siguientes rentas de fuente nicaragüense obtenidas por los contribuyentes, residentes o no residentes:

1. Las rentas del trabajo.
2. Las rentas de las actividades económicas.
3. Las rentas de capital y las ganancias y pérdidas de capital.

Asimismo, el IR grava cualquier incremento de patrimonio no justificado y las rentas que no estuviesen expresamente exentas o exoneradas por ley. (Ley de Concertación Tributaria, 2012, pág. 10214)

Se considera IR como el impuesto cuyo valor proviene de una determinada actividad financiera, y su ámbito de aplicación va en dependencia del tipo de actividad en que el hecho generador actué, es decir que el impuesto sobre la renta dependerá de distintos ámbitos de aplicación así como también sus diferentes tipos de indicadores.

De acuerdo con el instrumento aplicado a la empresa Gas Central el contador expresó que se cumple con las obligaciones del IR según las disposiciones de la ley 822 Ley de concertación tributaria, la empresa está inscrita bajo el régimen general, por lo tanto realiza las retenciones del IR sobre los salarios a sus trabajadores así como el cumplimiento de las retenciones, declaración y pago del IR retenido por sus actividades económicas.

4.1.1.1 Retenciones de fuentes nicaragüenses

Son rentas de fuente nicaragüense las que se derivan de bienes, servicios, activos, derechos y cualquier otro tipo de actividad en el territorio nicaragüense, aun cuando dicha renta se devengue o se perciba en el exterior, hubiere el contribuyente tenido o no presencia física en el país.

Las rentas definidas en los artículos relativos al vínculo económico de la presente sección, son rentas de fuente nicaragüense. Estas rentas podrán gravarse, o en su caso quedar exentas, conforme las disposiciones de la presente Ley. (Ley de Concertación Tributaria, 2012, pág. 10215)

Es de mucha importancia conocer las retenciones en la fuente las cuales se obtienen mediante operaciones económicas en una entidad, así como la productividad de un bien o servicio, cabe resaltar la obligación que se tiene con el estado el cumplimiento de las disposiciones descritas para este impuesto tomando en cuenta que son actividades producidas en territorio nicaragüense aunque estas vengan del exterior con sus respectivas exenciones según la ley.

Mediante la entrevista aplicada a la empresa Gas central el contador comentó que todas sus rentas son de fuentes nicaragüenses puesto que se perciben dentro del territorio nacional.

4.1.1.1.1 Rentas del trabajo

Son rentas del trabajo las provenientes de toda clase de contraprestación, retribución o ingreso, cualquiera sea su denominación o naturaleza, en dinero o especie, que deriven del trabajo personal prestado por cuenta ajena. Como rentas del trabajo, se incluyen los salarios y demás ingresos percibidos por razón del cargo, tales como: sueldos, zonaje, antigüedad, bonos, sobre sueldos, sueldos variables, reconocimientos al desempeño y cualquier otra forma de remuneración adicional. (Ley de Concertación Tributaria, 2012, pág. 10215)

Las rentas de trabajos se consideran como el monto retenido a los salarios y algunos de sus derivados, es decir que son todas aquellas retenciones salariales por la cual el empleador este obligado a retener al trabajador siempre y cuando este sea aplicable de acuerdo a los reglamentos establecidos por la ley.

Según instrumento aplicado la empresa Gas Central el contador expreso que se cumple con la obligación tributaria de retener el impuesto sobre la renta en los salarios a los empleados que se encuentran sujetos a esta disposición. (Ver Anexo N° 04, nomina)

4.1.1.1.1.1 Materia imponible, hecho generador y contribuyente

El IR regulado por las disposiciones del presente Capítulo, grava las rentas del trabajo devengadas o percibidas por los contribuyentes. Son contribuyentes las personas naturales residentes y no residentes, que habitual u ocasionalmente, devenguen o perciban rentas del trabajo.

Los contribuyentes no residentes que obtengan rentas del trabajo, tributarán de forma separada sobre cada una de las rentas que perciban, total o parcialmente.

El impuesto se causa cuando el contribuyente tenga derecho a exigir el pago de la renta. (Ley de Concertación Tributaria, 2012, pág. 10218)

En referencia del IR sobre salarios se comprende como contribuyente a toda persona que grava el IR de salarios, son contribuyentes los empleados o colaboradores residentes y no residentes que brindan un servicio a una entidad y de la que obtienen un salario que igual o ascendiendo a la base imponible le es aplicable la retención correspondiente. Sin embargo para los no residentes la forma de pago de las rentas de trabajo tendrá otro tratamiento.

De acuerdo a la entrevista aplicada al contador de la empresa Gas Central se obtuvo que esta cuenta con trabajadores que son contribuyentes del IR salarial.

4.1.1.1.1.2 Exenciones Objetivas

Se encuentran exentas del IR de rentas del trabajo, las siguientes:

1. Hasta los primeros cien mil córdobas (C\$100,000.00) de renta neta devengada o percibida por el contribuyente, la cual estará incorporada en la tarifa establecida en el artículo 23.
2. El décimo tercer mes, o aguinaldo, hasta por la suma que no exceda lo dispuesto por el Código del Trabajo.
3. Las indemnizaciones de hasta cinco meses de sueldos y salarios que reciban los trabajadores o sus beneficiarios contempladas en el Código del Trabajo, otras leyes laborales o de la convención colectiva. Las indemnizaciones adicionales a estos cinco meses también quedarán exentas hasta un monto de quinientos mil córdobas (C\$500,000.00), cualquier excedente de este monto quedará gravado con la alícuota de retención definitiva establecida.
4. Las prestaciones pagadas por los distintos regímenes de la seguridad social, tales como pensiones y jubilaciones. (Ley de Concertación Tributaria, 2012, pág. 10218)

Se entiende como exento de IR de trabajo los salarios que sean inferiores a C\$100,000.00, todo excedente estará sujeto a la aplicación del valor de la alícuota de este tipo de renta, también están exentos los ingresos obtenidos como el derecho a la antigüedad o treceavo mes, las indemnizaciones de hasta cinco meses de salario y hasta por un monto menor a los C\$500,000.00 todo monto mayor a este estará sujeto a una retención definitiva de IR.

De acuerdo a la entrevista aplicada en la empresa Gas central el contador respondió que hay personal que su salario no es sujeto a IR sobre salario porque su proyección anual es menor de C\$ 100,000.00 ya deducida la cuota de INSS Laboral, de acuerdo a la normativa también esta exentas de IR salario, el treceavo mes e indemnización.

4.1.1.1.3 Base Imponible

La base imponible del IR de las rentas del trabajo es la renta neta. La renta neta será el resultado de deducir de la renta bruta no exenta, o renta gravable, el monto de las deducciones autorizadas. La base imponible para las dietas es su monto bruto percibido, la base imponible del IR para las rentas del trabajo de no residentes es la renta bruta, las rentas en especie se valorarán conforme al precio normal de mercado del bien o servicio otorgado en especie. (Ley de Concertación Tributaria, 2012, pág. 10218)

Ante lo descrito por el reglamento de la ley de concertación tributaria se comprende que la base imponible para las retenciones de las rentas de trabajo es la renta neta que surge a partir de las deducciones realizadas a la renta bruta.

Según instrumentos de investigación aplicados en la empresa Gas Central el contador respondió que la base imponible que utiliza para la retención de salarios a sus trabajadores es el salario neto, es decir una vez ya restado al salario bruto las deducciones del INSS laboral, el resultado obtenido es el salario neto el cual se tomara como base imponible.

4.1.1.1.1.4 Tarifas

Los contribuyentes residentes determinarán el monto de su IR a pagar por las rentas del trabajo con base en la renta neta, conforme la tarifa progresiva siguiente

Estratos de Renta Neta Anual	Impuesto Base	Porcentaje aplicable	Sobre exceso de
De C\$ - Hasta C\$	C\$	%	C\$
0.01- 100,000.00	0	0.00%	0
100,000.01- 200,000.00	0	15.00%	100,000.00
200,000.01- 350,000.00	15,000.00	20.00%	200,000.00
350,000.01- 500,000.00	45,000.00	25.00%	350,000.00
500,000.01- a más	82,500.00	30.00%	500,000.00

Tabla N° 1

Fuente: Ley 822

Esta tarifa se reducirá en un punto porcentual cada año, durante los cinco años subsiguientes, a partir del año 2016. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Acuerdo Ministerial, treinta (30) días antes de iniciado el período fiscal, publicará la nueva tarifa vigente para cada nuevo período. (Ley de Concertación Tributaria, 2012, pág. 10219)

La tabla expuesta muestra los parámetros salariales a partir de los cuales están sujetos para las retenciones de IR salariales, también ayuda a conocer las alícuotas aplicable a los salarios mayores de C\$100,000.01 como salario anual, esto nos muestra la forma por medio la cual podemos realizar un cálculo de retención de renta de trabajo, así como obtener conocimiento de cada alícuota individual en dependencia del valor salarial de cada trabajador, es decir que a mayor salario mayor será el valor retenido.

Según la entrevista aplicada en la empresa Gas Central el contador expresó que para efectuar la retención del IR sobre salarios la empresa Gas Central realiza el cálculo mediante la tabla que estipula la ley de concertación tributaria ley N°822,

que resulta de aplicar el porcentaje indicado a partir de los primeros C\$100,000.01 obtenidos como salario anual por el trabajador una vez ya restada la cotización de INSS Laboral.

El entrevistado comento que para el cálculo de IR Salarial se toma el salario mensual del empleado, se efectúa el cálculo del seguro laboral que corresponde al 6.25% del salario bruto y se resta del importe mensual bruto la cotización obtenida del INSS laboral, el resultado se multiplica por 12 para obtener el salario anual neto, a este monto anual se le resta la base de aplicación correspondiente según la tabla y al resultado obtenido se multiplica por el porcentaje correspondiente y se obtiene el impuesto sobre la renta a este resultado se le suma el impuesto base y se obtiene el IR del periodo, este resultado se divide entre los 12 meses del año y se obtiene el IR mensual a pagar el cual junto con las demás rentas generadas en el mes debe ser declarada en un solo formato para obtener el total de las rentas y valor neto a pagar de las retenciones efectuadas.(Ejemplo de cálculo de IR sobre salario, tabla N°2)

Cálculo de IR Mensual	
Gerente	
Retención Mensual	Noviembre 2016
Salario mensual	C\$18,000.00
INSS 6.25%	C\$1,125.00
Salario Mensual Neto	C\$16,875.00
Meses del año	C\$12.00
Expectativa anual	C\$202,500.00
Menos sobre exceso de:	C\$200,000.00
Renta Sujeta	C\$2,500.00
Alícuota	20%
IR Sobre exceso 200,000.00	C\$500.00
Impuesto base	C\$15,000.00
Impuesto sobre la renta	C\$15,500.00
Retención del mes	C\$1,291.67

Tabla N° 2

Fuente: Información obtenida mediante entrevista

4.1.1.1.1.5 Retenciones definitivas sobre dietas y a contribuyentes no residentes.

Para retenciones definitivas sobre dietas y a contribuyentes no residentes se establecen las siguientes alícuotas de retención definitiva de rentas del trabajo:

1. Del diez por ciento (10%) a las indemnizaciones estipuladas en el numeral 3 del artículo 19 de esta Ley.

2. Del doce punto cinco por ciento (12.5%) a las dietas percibidas en reuniones o sesiones de miembros de directorios, consejos de administración, consejos u organismos directivos o consultivos y otros consejos u organismos similares.

3. Del veinte por ciento (20%) a los contribuyentes no residente. (Ley de Concertación Tributaria, 2012, pág. 10219)

En relación a las retenciones definitivas de dietas y contribuyente no residente se conocen las diferentes alícuotas mediante las cuales se medirán los diferentes puntos, tales como las indemnizaciones, el valor aplicable a las dietas devengadas por consejos municipales y sociedad, esta disposición está sujeta a garantizar el cumplimiento a lo descrito según la ley y también de la obligación del empleador para con el estado y organismo que controlan dichos impuestos.

En la empresa Gas Central no se aplican retenciones definitivas sobre dietas puesto que la entidad no es una sociedad y cuenta con un solo propietario.

4.1.1.1.1.6 Constancia de retenciones

En la Constancia de retenciones el empleador o agente retenedor le entregará al retenido una constancia, dentro de los cuarenta y cinco (45) días después de finalizado el período fiscal, en la que detalle el total de las rentas del trabajo pagadas, menos las deducciones de ley autorizadas por la Administración Tributaria y el IR retenido. (Ley de Concertación Tributaria, 2012, pág. 10219)

Las constancias de retenciones son una medida del empleador para demostrar que el trabajador está sujeto a la retención de IR sobre salarios, también garantiza

al trabajador conocer el monto declarado por el empleador para demostrar el valor soportado de sus retenciones.

En la empresa Gas Central no extienden constancias de retenciones a los trabajadores que son contribuyentes del IR salario.

4.1.1.1.1.7 Excepción de la obligación de declarar de los trabajadores

Están exentos de la obligación de declaración de los trabajadores los contribuyentes que obtengan rentas del trabajo de un solo empleador, no deberán presentar declaración personal alguna, salvo que hagan uso de su derecho a las deducciones establecidos en el numeral 1 del artículo 21 de la presente Ley, o cuando devenguen o perciban rentas gravadas de otras fuentes. (Ley de Concertación Tributaria, 2012, pág. 10219)

Relativo a la excepción de la obligación de declarar de los trabajadores se aplica para aquellos empleados que perciben ingresos por salarios de un solo empleador, estos no están obligados a declarar puesto que las rentas percibidas ya han sido declaradas, por lo contrario en el caso de los trabajadores que perciban rentas de trabajo de dos o más empleadores estos estarán en la obligación de realizar la declaración personal de las rentas salariales, en este caso se aplicara en valor correspondiente a dicha cantidad y pagar en el período correspondiente.

Según el instrumento aplicado en la empresa Gas Central el contador expreso que los trabajadores de la entidad no están sujetos a la obligación de declarar puesto que devengan salario de un solo empleador.

4.1.1.1.1.8 Obligación de liquidar, declarar y pagar

Están obligados de liquidar, declarar y pagar los contribuyentes que perciban rentas del trabajo de dos o más empleadores, y que en conjunto exceda el monto exento establecido en el numeral 1 del artículo 19 de la presente Ley, deberán presentar declaración anual del IR de rentas del trabajo, y liquidar y

pagar el IR que corresponda. La liquidación, declaración y pago se realizará ante la Administración Tributaria después de noventa (90) días de haber finalizado el período fiscal. (Ley de Concertación Tributaria, 2012, pág. 10219)

Los contribuyentes que perciban rentas del trabajo de dos o más empleadores y que exceda el monto exento deberán presentar su declaración anual del IR por renta de trabajo, la liquidación, declaración y pago del IR se hará ante la DGI la cual establece un periodo de 90 días después de haber terminado el periodo fiscal para realizar la declaración.

La empresa Gas Central no percibe rentas de trabajo puesto que su actividad económica es la venta de bienes por tal razón la empresa no está sujeta a la aplicación, declaración y pago de IR salario.

4.1.1.1.2 Rentas de actividades económicas

Son rentas de actividades económicas, los ingresos devengados o percibidos en dinero o en especie por un contribuyente que suministre bienes y servicios, incluyendo las rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital, siempre que éstas se constituyan o se integren como rentas de actividades económicas.

Constituyen rentas de actividades económicas las originadas en los sectores económicos de: agricultura, ganadería, silvicultura, pesca, minas, canteras, manufactura, electricidad, agua, alcantarillado, construcción, vivienda, comercio, hoteles, restaurantes, transporte, comunicaciones, servicios de intermediación financiera y conexos, propiedad de la vivienda, servicios del gobierno, servicios personales y empresariales, otras actividades y servicios. (Ley de Concertación Tributaria, 2012, pág. 10216)

Las rentas de actividades económicas son de mayor amplitud debido a que esta retención está vinculada con las actividades financieras de una entidad sujeta a este impuesto y que en su mayoría abarca un margen significativo por el volumen de operación que caracteriza a las empresa en relación a las actividades económicas, los ingreso obtenido por el resultado de venta de productos sujetos

según la ley se conoce como renta de actividades económicas de igual forma en relación con el IR Anual.

De acuerdo a la entrevista aplicada al contador de la empresa Gas Central respondió que la empresa se dedica a la venta de combustible y servicios en general derivados de los mismo y de los cuales perciben una renta de actividad económica por dichos ingresos, de igual forma realiza la declaración y registro del pago mínimo definitivo en relación con los ingresos percibidos, exceptuando la venta de combustible puesto que esto está regulado por el IECC en el cual ya se han pagado todos los impuestos correspondientes.

4.1.1.1.2.1 Exenciones subjetivas

Se encuentran exentos del pago del IR de actividades económicas los sujetos siguientes:

1. Las Universidades y los Centros de Educación Técnica Superior, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, así como los centros de educación técnica vocacional.
2. Los Poderes del Estado, ministerios, municipalidades, consejos y gobiernos regionales y autónomos, entes autónomos y descentralizados y demás organismos estatales, en cuanto a sus rentas provenientes de sus actividades de autoridad o de derecho público.
3. Las iglesias, denominaciones, confesiones y fundaciones religiosas que tengan personalidad jurídica, en cuanto a sus rentas provenientes de actividades y bienes destinadas exclusivamente a fines religiosos.
4. Las instituciones artísticas, científicas, educativas y culturales, sindicatos de trabajadores, partidos políticos, Cruz Roja Nicaragüense, Cuerpos de Bomberos, instituciones de beneficencia y de asistencia social, comunidades indígenas, asociaciones civiles sin fines de lucro, fundaciones, federaciones y confederaciones, que tengan personalidad jurídica.

5. Las sociedades cooperativas legalmente constituidas que obtengan rentas brutas anuales menores o iguales a cuarenta millones de córdobas (C\$40,000,000.00).

6. Las representaciones diplomáticas, siempre que exista reciprocidad, así como las misiones y organismos internacionales. (Ley de Concertación Tributaria, 2012, pág. 10220)

De acuerdo a las exenciones de rentas de actividades económicas se conoce a las entidades que están exentas a este tipo de retención, muchas de estas organizaciones por forman parte de la estructura del estado, otros incluidos en el ámbito de la educación cultura y deportes, así como también las entidades cooperativas y algunas organizaciones que se caractericen por ser grandes contribuyentes. Estos organismos deben de estar inscritos en la dirección general de ingresos como contribuyentes exentos de retenciones en la fuente de actividades económicas y deben presentar para efecto de cualquier venta de bienes una constancia de no retención del IR a sus clientes.

De acuerdo a los instrumentos aplicados al contador se obtuvo que la empresa Gas Central se encuentra inscrita como una persona natural bajo el régimen general, por lo cual no aplican las exenciones subjetivas.

4.1.1.1.2.2 Base imponible y su determinación

La base imponible del IR anual de actividades económicas es la renta neta. La renta neta será el resultado de deducir de la renta bruta no exenta, o renta gravable, el monto de las deducciones autorizadas. La renta neta de los contribuyentes con ingresos brutos anuales menores o iguales a doce millones de córdobas (C\$12,000.000.00), se determinará como la diferencia entre los ingresos percibidos menos los egresos pagados, o flujo de efectivo, por lo que el valor de los activos adquiridos sujetos a depreciación será de deducción inmediata, conllevando a depreciación total en el momento en que ocurra la adquisición. (Ley de Concertación Tributaria, 2012, pág. 10220)

La base imponible para efectos de registro, declaración y pago del IR Anual es la renta neta, la cual es el resultado de la resta de las deducciones indicadas según la ley, ingresos menos costos y gastos.

Mediante la entrevista realizada al contador de la empresa Gas Central se obtuvo que esta utiliza como base imponible para efecto de pago y declaración del IR Anual la renta neta en relación a la tienda de conveniencia, en la cual se estima como renta neta gravable el resultado de restar de los ingresos brutos obtenidos los costos y gastos devengados, para el caso de los combustibles la base de aplicación se determina de acuerdo a una comisión establecida por ventas realizadas debido a que los ingresos obtenidos por la venta de estos son mayores a C\$12,000,000.00 siendo estos el rubro de mayor venta de la empresa por lo cual se rige mediante una comisión establecida.

4.1.1.1.2.3 Renta bruta

Se constituye como renta bruta el total de los ingresos devengados o percibidos durante el período fiscal de cualquier fuente nicaragüense proveniente de las rentas de actividades económicas. (Ley de Concertación Tributaria, 2012, pág. 10220)

Respecto a la renta bruta se comprende al total de los ingresos sin aplicar deducción alguna al valor bruto, es decir que es el total conformado de ventas realizadas en las operaciones de actividades económicas considerado durante el periodo fiscal.

Referente a la entrevista aplicada el contador expresó que la renta bruta la empresa obtiene es el monto total que percibe por las ventas realizadas.

4.1.1.1.2.4 Exclusiones de la renta bruta

No forman parte de la renta bruta, y por tanto se consideran ingresos no constitutivos de renta, aun cuando fuesen de fuente nicaragüense:

1. Los aportes al capital social o a su incremento en dinero o en especie.

2. Los dividendos y cualquiera otra distribución de utilidades, pagadas o acreditadas a personas naturales y jurídicas, así como las ganancias de capital derivadas de la transmisión de acciones o participaciones en dicho tipo de sociedades, sin perjuicio de que se le aplique la retención definitiva de rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital.

3. Las rentas sujetas a retenciones definitivas, salvo las excepciones previstas en la Ley, las cuales son consideradas como pagos a cuenta del IR de actividades económicas. (Ley de Concertación Tributaria, 2012, pág. 10220)

En relación al conjunto de renta bruta se excluye los aportes al capital social, los dividendos y cualquier otra distribución de utilidades, las rentas sujetas a retenciones definitivas.

Referente a la entrevista aplicada el contador expresó que la entidad no aplica exclusiones de renta bruta puesto que sus ingresos son percibidos por las ventas realizadas, además la entidad no posee una sociedad y cuenta con solo propietario por lo cual no hay afectaciones directas para terceros.

4.1.1.1.2.5 Periodo fiscal

El período fiscal ordinario está comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. La Administración Tributaria podrá autorizar períodos fiscales especiales por rama de actividad, o a solicitud fundada del contribuyente. El período fiscal no podrá exceder de doce meses. (Ley de Concertación Tributaria, 2012, pág. 10223)

El periodo fiscal está comprendido del 01 de Enero al 31 de diciembre de cada año que de igual forma se comprende el periodo contable, esto expresa que va de igual forma en función de cada actividad económica y que para el cierre del ejercicio debe estar cerrado el periodo fiscal para la renta anual.

De acuerdo a la entrevista realizada en la empresa Gas central el entrevistado expreso que la entidad se encuentra inscrita en un periodo calendario conformado del 01 de Enero al 31 de Diciembre de cada año.

4.1.1.1.2.6 Retenciones definitivas a no residente

Las retenciones definitivas a no residentes por actividades económicas obtenidas por no residentes se devengan inmediatamente. (Ley de Concertación Tributaria, 2012, pág. 10223)

Relacionado a las retenciones definitivas es importantes mencionar que las retenciones definitivas que se retienen en actividades económicas por no residentes se devengan inmediatamente es similar de personas naturales no inscritas ante la DGI pero que por razón alguna se realiza una actividad económica a estos se les aplica la retención de IR lo que genera una renta definitiva.

En la empresa Gas Central no se realizan retenciones definitivas en sus actividades económicas.

4.1.1.1.2.7 Alícuotas del IR

La alícuota del IR a pagar por la renta de actividades económicas, será del treinta por ciento (30%) esta alícuota será reducida en un punto porcentual anual, a partir del año 2016 por los siguientes cinco años, paralelo a la reducción de la tarifa para rentas del trabajo. Los contribuyentes personas naturales y jurídicas con ingresos brutos anuales menores o iguales a doce millones de córdobas (C\$12,000.000.00), liquidarán y pagarán el IR aplicándole a la renta neta la siguiente tarifa:

Estratos de Renta Anual		Porcentaje aplicable sobre la renta neta %
De C\$	Hasta C\$	
0.01	100,000.00	10%
10,000.01	200,000.00	15%
200,000.01	350,000.00	20%
350,000.01	500,000.00	25%
500,000.00	a más	30%

Tabla N° 3

Fuente: Ley 822

(Ley de Concertación Tributaria, 2012, pág. 10224)

Con referencia a las alícuotas del pago del IR anual se utiliza el 30% como un tasa de valor porcentual cada año, en lo que corresponde a las actividades económicas el 30% es aplicado a los ingresos anuales mayores a C\$500,000.00 como ingresos anuales, esta alícuota se aplica a la renta neta obtenida por la empresa durante el año, en caso de que los ingresos fuesen menores de C\$500,000.00 existente una alícuota correspondiente a cada parámetro para los ingresos anuales obtenidos.

De acuerdo a la entrevista aplicada la empresa Gas Central en referencia a la alícuota del pago del IR Anua la entidad aplica el 30% a la renta neta gravable puesto que obtiene ingresos mayores a C\$12, 000,000.00 al año.

4.1.1.1.2.8 Alícuotas de retención definitiva a no residentes

Las alícuotas de retención definitiva del IR para personas naturales y jurídicas no residentes, son: del uno y medio por ciento (1.5%) sobre los reaseguros, del tres por ciento (3%) sobre Primas de seguros y fianzas de cualquier tipo transporte marítimo y aéreo y comunicaciones telefónicas internacionales y del quince por ciento (15%) sobre las restantes actividades económicas. (Ley de Concertación Tributaria, 2012, pág. 10224)

Cabe mencionar que también se presentan las alícuotas de retención definitiva a contribuyentes no residentes ya sean personas naturales o jurídicas para los cuales existe una alícuota definida para efectuar la retención, las primas de

seguros, reaseguros todo en transporte marítimo y aéreo, telecomunicaciones internacionales e intereses por cuentas de ahorro son considerados como retenciones definitivas.

Según la entrevista aplicada el contador expresó que la empresa Gas Central no realiza retenciones definitivas a no residentes por lo tanto no registra la aplicación de estas alícuotas de retenciones definitivas.

4.1.1.1.2.9 Alícuotas de rentas de actividades económicas:

- Retenciones que realizan instituciones financieras a establecimientos afiliados por uso de tarjeta de crédito 1.5%
- Compra de bienes y prestaciones de servicios en general 2.0%
- Compraventa de bienes agropecuarios 3.0%
- Metro cubico de madera en rollo 5.0%
- Servicios profesionales o técnico superior por personas naturales 10%
Personas naturales o jurídica 2%

(Ley 822, Ley de Concertación Tributaria, 2013, pág. 2)

Para la aplicación de IR por actividades económicas se conocen las alícuotas correspondiente para la actividad económica que se realice, cabe mencionar que cada una de ellas posee por naturaleza un propio ámbito de aplicación dentro de las actividades económicas, las retenciones por compra de bienes y prestaciones de servicio representa las retenciones de mayor movimiento debido a que este término abarca las actividades por compra de bienes, prestaciones de servicios, alquileres o arrendamientos, trabajos por construcción, pautas publicitarias entre otros, así como las retenciones por trabajos profesionales para personas jurídicas que corresponde el 2% y para personas naturales el 10%.

De acuerdo a la aplicación de las alícuotas para efectuar las retenciones de actividades económicas la empresa Gas Central aplica el 2% al monto neto de la factura restando el IVA por sus compras de bienes y servicios para la tienda de conveniencia, es decir resulta de dividir el monto de gastos entre el 1.15 el resultado obtenido es la base para efectuar la aplicación de la alícuota

correspondiente. (Ver anexo 05, 06, 12, 13, 14 y 15 para efectos del procedimiento de registro, aplicación y pago del IR mensual por compras realizadas).

4.1.1.1.2.10 IR anual

El IR anual es el monto que resulte de aplicar a la renta neta la alícuota del Impuesto. (Ley de Concertación Tributaria, 2012, pág. 10224)

Se comprende como el resultado obtenido de la aplicación de la respectiva alícuota estipulada según la ley al monto obtenido durante el año como renta gravable.

Según el instrumento aplicado en la empresa Gas Central el contador expresó que el pago del IR anual que la empresa Gas Central realiza resulta de aplicar el 30% sobre la renta neta gravable es decir el producto de los ingresos menos las deducciones efectuadas, para el caso de los combustibles se paga el 1% de la comisión ganada, esta se obtiene de las ventas brutas menos costo por las ventas el resultado se multiplica por el 1% el cual es pagado a la administración de rentas, para el IR anual a pagar es el monto mayor que resulte de comparar el IR anual y los anticipos efectuados durante el año. (Ver anexo Nº 16 y 17)

4.1.1.1.2.11 IR a pagar

El IR a pagar será el monto mayor que resulte de comparar el IR anual y el pago mínimo definitivo. (Ley de Concertación Tributaria, 2012, pág. 10224)

El monto del IR Anual a pagar será el resultado obtenido de la comparación del IR anual versus el resultado obtenido de la aplicación del 1% a la renta bruta gravable o pago mínimo definitivo.

De acuerdo al a entrevista aplicada el contador expresó que la empresa Gas Central registra el IR a pagar al resultado obtenido de la comparación del IR Anual

menos el monto obtenido como pago mínimo definitivo y en dependencia del monto mayor que resulte entre ambos será el IR a pagar.(Ver anexo N° 15)

4.1.1.1.12 Pago Mínimo Definitivo del IR

Los contribuyentes del IR de rentas de actividades económicas residentes, están sujetos a un pago mínimo definitivo del IR que resulte de aplicar la alícuota respectiva a la renta neta de dichas actividades (Ley 822, 2012, pág. 10224)

En referencia al pago mínimo definitivo se comprende como aquella cuota que está sujeta toda persona natural o jurídica que recaudan rentas por actividades económicas, también se entiende por pago mínimo definitivo la aplicación del 1% al promedio mensual de los ingresos obtenidos.

De acuerdo al instrumentos aplicados en la empresa Gas Central el contador expresó que para efectuar el cálculo del pago mínimo definitivo se aplica el 1% a los ingresos obtenidos durante el mes, este monto es restado del retenciones efectuadas por las ventas realizadas y de saldos a favor del mes anterior si existiese, el resultado obtenido establece si existe un saldo a favor o un saldo a pagar, si no se cuenta con un saldo a favor del mes anterior y el monto de la aplicación del 1% a los ingresos es mayor que las retenciones efectuadas a la empresa se obtendrá un saldo a pagar, caso contrario sería un saldo a favor. (Ver anexo N° 7 y 9)

4.1.1.1.3 Rentas de Capital y Ganancias y Pérdidas de Capital

Son rentas de capital los ingresos devengados o percibidos en dinero o especie, provenientes de la explotación o disposición de activos bajo cualquier figura jurídica, tales como: enajenación, cesión, permuta, remate, dación o adjudicación en pago, entre otras. Las rentas de capital se clasifican en rentas de capital inmobiliario y mobiliario.

Rentas de capital inmobiliario: las provenientes del arrendamiento, subarrendamiento, enajenación, traspaso, cesión de derechos o facultades de uso o goce de bienes inmuebles, incluyendo los activos fijos, instalaciones y equipos.

Rentas de capital mobiliario: las provenientes de elementos patrimoniales diferentes del inmobiliario, tales como: Las utilidades, excedentes y cualquier otro beneficio pagado en dinero o en especie. (Ley de Concertación Tributaria, 2012, pág. 10216)

Se consideran como renta de capital a aquellos ingresos obtenidos por el uso y aprovechamiento de un activo así como también el uso del mismo en un proceso productivo, en otros términos podemos determinar que la renta de capital será aquel beneficio o ganancia que proceda de los bienes que dispone una persona. Por ejemplo, la persona que posee un departamento y lo alquila, el importe que el arrendatario le paga en concepto de alquiler del inmueble será considera como renta de capital.

También se encuentran las rentas de capital mobiliario que se representan a través de las ganancias obtenidas por movimientos de capital, tales como utilidades, excedente entre otros que de forma directa componen el capital, y que por su naturaleza son caso contrario al capital inmobiliario.

De acuerdo a la entrevista aplicada el contador expresó que no aplican rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital en sus actividades financieras.

4.1.1.1.3.1 Exenciones subjetivas

Están exentos del pago del IR de las rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital, Las Universidades y los Centros de Educación Técnica Superior, los Poderes de Estado, ministerios, municipalidades, consejos y gobiernos regionales y autónomos, entes autónomos y descentralizados y demás organismos estatales, en cuanto a sus rentas provenientes de sus actividades de autoridad o de derecho público y las representaciones diplomáticas y consulares, siempre que exista

reciprocidad, así como las misiones y organismos internacionales. (Ley de Concertación Tributaria, 2012, pág. 10227)

Están exentos de IR por rentas de Capital y ganancias y pérdidas de capital, aquellos organismos que se encuentran exentos en la ley y que en relación a las demás rentas estas se exentan por formar parte de la estructura organizativa del gobierno nacional o así como también a organismos ONG.

La empresa Gas Central no aplica este tipo de retenciones en sus actividades contables.

4.1.1.1.3.2 Exenciones objetivas

Se encuentran exentas del IR a las rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital, las rentas o ganancias siguientes:

1. Las provenientes de títulos valores del Estado que se hubiesen emitido hasta el 31 de diciembre del año 2009;
2. Las que se integren como rentas de actividades económicas, según lo dispuesto en el artículos 38 de la presente Ley, sin perjuicio de que les sean aplicadas las retenciones dispuestas en las disposiciones del presente Capítulo.
3. Las ganancias de capital que se pongan de manifiesto para el donante, con ocasión de las donaciones referidas en el numeral 16 del artículo 39 de la presente Ley.
4. Las transmisiones a título gratuito recibidas por el donatario, con ocasión de las donaciones referidas en el numeral 16 del artículo 39 de la presente Ley.
5. Los premios, en dinero o en especie proveniente de loterías, en montos menores o igual a los cincuenta mil córdobas (C \$50,000.00).

6. Los premios en dinero o en especies provenientes de juegos y apuestas realizados en casinos, salas de juegos y cualquier otro local o medio de comunicación, así como los premios en dinero o especie provenientes de rifas, sorteos, bingos y similares, en montos menores de veinticinco mil córdobas (C\$25,000.00). (Ley de Concertación Tributaria, 2012, pág. 10227)

Referente a las exenciones de rentas de capital la ley emite una serie de exenciones para todo organismo que en disposición al cumplimiento de la misma realizan las exenciones correspondiente para cada caso, cabe mencionar que estas exenciones deben ser propias para la naturaleza en que actúen y que por lo tanto cualquier irregularidad o sobre paso a los montos exentos las retenciones deberán ser aplicadas de acuerdo a lo estipulado según la ley.

La empresa Gas Central no aplica estas exenciones puesto que en su actividad comercial no percibe este tipo de renta.

4.1.1.1.3.3 Base imponible de las rentas de capital inmobiliario Capital

La base imponible de las rentas de capital inmobiliario es la renta neta, que resulte de aplicar una deducción única del treinta por ciento (30%) de la renta bruta, sin admitirse prueba alguna y sin posibilidad de ninguna otra deducción. (Ley de Concertación Tributaria, 2012, pág. 10227)

Al igual que las demás rentas existe una base imponible para cada retención, para el caso de las retenciones de capital se conoce que la base imponible que se tomara es la renta neta que según la ley es el resultado de la aplicación del 30% a la renta bruta y de esta manera obtener la base imponible en relación a las rentas de capital inmobiliario.

A través la entrevista aplicada en la empresa Gas Central el contador expresó que la entidad no aplica rentas de capital y que por lo tanto omiten esta disposición según la ley.

4.1.1.1.3.4 Base imponible de las rentas de capital mobiliario

La base imponible de las rentas de capital mobiliario corporal es la renta neta, que resulte de aplicar una deducción única del cincuenta por ciento (50%) de la renta bruta, sin admitirse prueba alguna y sin posibilidad de ninguna otra deducción. (Ley de Concertación Tributaria, 2012, pág. 10227)

Para el caso de las rentas de capital mobiliario se tomara como base imponible la renta neta, que la igual que las rentas de capital inmobiliario se obtendrá a través del resultado de aplicar un tasa porcentual a la renta bruta tomando en cuenta que para el caso de las rentas de capital mobiliario será el resultado de la aplicación del 50% a los ingresos brutos obtenidos.

De acuerdo a la entrevista aplicada en la empresa Gas Central el contador expreso que la entidad no aplica rentas de capital y que por lo tanto no registran este impuesto.

4.1.1.1.3.5 Período fiscal indeterminado

Las rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital, no tienen período fiscal determinado, por estar gravadas con retenciones definitivas al momento que se perciban. (Ley de Concertación Tributaria, 2012, pág. 10227)

Las rentas de capital y ganancia y pérdidas de capital por formar parte de retenciones definitivas estas son consideradas por no tener un periodo fiscal determinado tomando en cuenta que estas son reconocidas en el momento en que se perciben.

La empresa Gas Central no cumple con esta disposición en relación a las rentas de capital.

4.1.1.1.3.6 Alícuota del impuesto

La alícuota del IR a pagar sobre las rentas de capital y las ganancias y pérdidas de capital es el cinco por ciento (5%), para la transmisión de activos y diez por ciento (10%), para residentes y no residentes en la transmisión de bienes sujetos a registro ante una oficina pública, se aplicarán las siguientes alícuotas de retención a cuenta del IR a las rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital:

Equivalente en C\$ del bien en U\$		Porcentaje aplicable
De	Hasta	
0.01	50,000.00	1.00%
50,000.01	100,000.00	2.00%
100,000.01	200.000.00	3.00%
200.000.01	A más	4.00%

Tabla N° 4

Fuente: Ley 822

(Ley de Concertación Tributaria, 2012, pág. 10228)

Para el caso de las alícuotas sobre las rentas de capital y las ganancias y pérdidas de capital estas se clasifican en dos tipos de alícuotas, una corresponde al 5% aplicado para la transmisión de activos es decir por la venta de bienes perteneciente a una entidad y el 10% aplicado para residentes y no residentes en la transmisión de bienes sujetos al registro ante una oficina pública.

Según instrumento aplicado en la empresa Gas Central se obtuvo que la entidad no aplica las rentas de capital a sus operaciones.

4.1.1.1.3.7 Retención definitiva

Las retenciones definitivas es el IR de las rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital, que deberán pagarse mediante retenciones definitivas a la Administración Tributaria, en el lugar, forma y plazo que se determinen en el

Reglamento. Cuando las rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital, sean integradas o declaradas como rentas de actividades económicas, las retenciones definitivas serán consideradas como retenciones a cuenta del IR de rentas de actividades económicas. (Ley de Concertación Tributaria, 2012, pág. 10228)

Las rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital, es el monto que surge de IR retenido a los movimientos de capital, también forman parte de este tipo de retención aquellos movimientos que hayan sido integradas como rentas de actividades económicas entonces esta retención será considerada como retención definitiva de IR por actividades económicas.

Según entrevista aplicada en la empresa Gas Central el contador comentó que la entidad no aplica rentas de capital y que por lo tanto no cumple con esta disposición según la ley para las rentas de capital.

4.1.1.1.3.8 Rentas no sujetas a retención

No están sujetas a retención, las rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital siguientes los intereses, comisiones, descuentos y similares, que se paguen o acrediten a las entidades financieras sujetas o no a la vigilancia y supervisión del ente regulador correspondiente y las utilidades, excedentes y cualquier otro beneficio pagado, sobre los que ya se hubiesen efectuados retenciones definitivas. (Ley de Concertación Tributaria, 2012, pág. 10228)

Vinculado con las rentas no sujetas a retención forman de rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital parte los intereses, comisiones y descuentos que sean pagados o que se acrediten en relación a entes financieros sujetos a la retención, así como también estas exentos las utilidades y excedentes.

En la empresa Gas Central no se aplica rentas de capital, por lo tanto no cumple con la disposición para este impuesto según la ley.

4.1.1.1.3.9 Sujetos obligados a realizar retenciones

Están obligados a realizar retenciones los Poderes de Estado, ministerios, municipalidades, consejos y gobiernos regionales y autónomos, entes autónomos y descentralizados y demás organismos estatales, personas naturales y jurídicas. (Ley de Concertación Tributaria, 2012, pág. 10228)

La obligación de realizar este tipo de retención esta aplicado para todo aquel organismo y entidades que sus actividades financieras devenguen este tipo de retención, para ello estará sujetos los poderes del estado, alcaldías, consejos del gobierno, así como también personas naturales y personas jurídicas.

De acuerdo instrumento aplicado en la empresa Gas Central el contador comento que la entidad no aplica el registro de esta renta.

4.1.1.1.3.10 Declaración, liquidación y pago

Los contribuyentes obligados a retener, deben declarar y pagar a la Administración Tributaria el monto de las retenciones efectuadas, en el lugar, forma y plazo que se establezcan en el Reglamento los contribuyentes sujetos a las retenciones a cuenta del IR por transmisión de bienes que deban registrarse ante una oficina pública, liquidarán, declararán y pagarán el IR de las ganancias de capital en un plazo no mayor de treinta (30) días posterior al entero de la retención. (Ley de Concertación Tributaria, 2012, pág. 10228)

De acuerdo a la declaración, liquidación y pago estarán sujetos toda persona natural o jurídica, o contribuyentes en generales que dentro de sus operaciones financieras hayan efectuado retención de capital sobre sus actividades en deberán declarar ante la dirección general de ingresos tiempo y forma, posteriormente deberán liquidar y pagar el monto de las retenciones que fueron efectuadas.

En relación a las rentas de capital y Ganancias y Pérdidas de Capital La empresa Gas Central no aplica el registro y pago de este impuesto.

4.1.1.1.4 Impuesto al valor agregado

4.1.1.1.4.1 Creación, materia imponible, hecho generador y Ámbito de aplicación

Impuesto al Valor Agregado, en adelante denominado IVA, el cual grava los actos realizados en el territorio nicaragüense sobre las actividades siguientes, Enajenación de bienes, importación e internación de bienes, exportación de bienes y servicios y prestación de servicios y uso o goce de bienes. (Ley de Concertación Tributaria, 2012, pág. 10231)

El IVA o impuesto al valor agregado es el tributo que deben pagar los contribuyentes al estado por la adquisición de un bien o servicio siempre y cuando lo amerite dicha actividad. El IVA es un impuesto indirecto porque este no es percibido directamente por el fisco ya que este se genera al momento de la transacción o por la prestación de un bien o servicio que es pagado por los consumidores.

Respecto al instrumento aplicado en la empresa Gas Central el contador respondió que la entidad está inscrita bajo el régimen general y que por lo tanto está sujeta a la obligación de efectuar la aplicación, registro y pago del IVA en sus actividades económicas para la tienda de conveniencia.

4.1.1.1.4.2 Naturaleza

El IVA es un impuesto indirecto que grava el consumo general de bienes o mercancías, servicios, y el uso o goce de bienes, mediante la técnica del valor agregado. (Ley de Concertación Tributaria, 2012, pág. 10231)

También se conoce como impuesto indirecto porque a diferencia de los impuestos directos este no afecta los ingresos sino que afecta los costos de producción y las ventas. Relacionado con la base imponible el IVA es el impuesto que deberá ser pagado por todos aquellos consumidores o personas que hayan realizado una determinada actividad económica tales como compra de bienes o por haber prestado un servicio.

En relación a la entrevista realizada el contador de la empresa Gas Central comentó que el ámbito mediante el cual el IVA es generado es mediante la venta de bienes y servicios que los clientes (Contribuyentes) adquieren y que por los cuales están sujetos a la aplicación del IVA siempre y cuando dichos productos o servicios no estén exentos.

4.1.1.1.4.3 Alícuota

La alícuota del IVA es del quince por ciento (15%), salvo en las exportaciones de bienes de producción nacional y de servicios prestados al exterior, sobre las cuales se aplicará una alícuota del cero por ciento (0%). Para efectos de la aplicación de la alícuota del cero por ciento (0%), se considera exportación la salida del territorio aduanero nacional de las mercancías de producción nacional, para su uso o consumo definitivo en el exterior. Este mismo tratamiento corresponde a servicios prestados a usuarios no residentes. (Ley de Concertación Tributaria, 2012, pág. 10231)

El porcentaje o alícuota del IVA es del 15% sobre el valor total del producto, excepto para exportaciones de bienes producidos en el territorio nacional y servicios prestados al exterior a la cual se le aplica una tasa del cero por ciento este que es aplicable a servicios prestados por usuarios no residentes entendiéndose como exportación la salida de productos fabricados en Nicaragua y que su uso y consumo es exclusivamente para el exterior.

De acuerdo a instrumentos aplicados en la empresa Gas Central el contador respondió que la alícuota que la entidad aplica a sus clientes por la venta de bienes así como la obligación de pagar cuando se acredite este impuesto es del 15% al valor total o monto bruto de cada factura por venta.

4.1.1.1.4.4 Sujetos exentos

Están exentos del traslado del IVA, sin perjuicio de las condiciones para el otorgamiento de exenciones y exoneraciones reguladas en el artículo 288 de la

presente Ley, únicamente en aquellas actividades destinadas a sus fines constitutivos, los sujetos siguientes:

1. Las Universidades y los Centros de Educación Técnica Superior, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y la ley de la materia.

2. Los Poderes del Estado, en cuanto a donaciones que reciban.

3. Los gobiernos municipales, y gobiernos regionales, en cuanto a maquinaria y equipos, asfalto, cemento, adoquines, y de vehículos empleados en la construcción y mantenimiento de carreteras, caminos, calles y en la limpieza pública.

4. El Ejército de Nicaragua y la Policía Nacional.

5. Los Cuerpos de Bomberos y la Cruz Roja Nicaragüense.

6. Las iglesias, denominaciones, confesiones religiosas constituidas como asociaciones y fundaciones religiosas que tengan personalidad jurídica, en cuanto a los bienes destinados exclusivamente a sus fines religiosos.

7. Las cooperativas de transporte, en cuanto a equipos de transporte, llantas nuevas, insumos y repuestos, utilizados para prestar servicios de transporte público.

8. Las representaciones diplomáticas y consulares, y sus representantes, siempre que exista reciprocidad, excepto los nacionales que presten servicios en dichas representaciones.

9. Las misiones y organismos internacionales, así como sus representantes, excepto los nacionales que presten servicios en dichas representaciones. (Ley de Concertación Tributaria, 2012, pág. 10232)

Existen distintas instituciones que están exentas del pago del IVA entre las que podemos mencionar: Los bomberos, la policía nacional, los poderes del estado si son donaciones, las alcaldías para actividades de construcciones, las universidades y escuelas técnicas superior, las denominaciones religiosas, entre otras que menciona en su artículo 111 que trata de los sujetos exentos en la LCT.

Según entrevista aplicada en la empresa Gas Central el contador respondió que la entidad exenta a todo organismo establecido para esta disposición según la ley, además de los productos mediante el listado que la ley de concertación tributaria establece en su disposición en el caso de las ventas de combustible.

4.1.1.1.4.5 Traslación o débito fiscal

El IVA se aplicará a todas las operaciones a las que pueda estar sujeto un bien, un servicio, uso o goce de bienes gravados, mediante la traslación y acreditación del mismo en la forma que adelante se establece, el responsable recaudador trasladará el IVA a las personas que adquieran los bienes, reciban los servicios, o hagan uso o goce de bienes. El traslado consistirá en el cobro del monto del IVA establecido en esta Ley, que debe hacerse a dichas personas, el monto total de la traslación constituirá el débito fiscal del responsable recaudador. El IVA no formará parte de su misma base imponible, y no será considerado ingreso a los efectos del IR de rentas de actividades económicas, ni para efectos de tributos municipales y regionales. (Ley de Concertación Tributaria, 2012, pág. 10232)

Para que el IVA sea acreditable, se requiere que el IVA trasladado al responsable recaudador corresponda a la compra de bienes, servicios, o uso o goce de bienes, necesarios en el proceso económico para la enajenación de bienes, prestación de servicios, o uso o goce de bienes gravados por este impuesto, incluyendo las operaciones gravadas con la alícuota del cero por ciento (0%), que las erogaciones correspondan a adquisiciones de bienes, servicios o uso o goce de bienes deducibles para fines del IR de rentas de actividades económicas y que esté detallado en forma expresa y por separado, en la factura o en el documento legal correspondiente, salvo que la Administración Tributaria autorizare formas distintas de acreditación para casos especiales .

Según entrevista aplicada en la empresa Gas Central el contador comentó que de acuerdo al procedimiento que se realiza en cada mes se registra una serie de facturas consecutivas por ventas de las cuales se realiza la aplicación del 15% al subtotal de la sumatoria de los productos sujetos a la retención de la venta, la recaudación obtenida de la retención del 15% del IVA es declarada en un 100% como IVA por pagar, por las compras realizadas se grava el 15% del subtotal de la factura como IVA acreditable que también es declarado en la VET, si el IVA por pagar es mayor que el IVA acreditable la diferencia deberá ser pagada y el si el resultado de la resta es lo contrario se obtiene un IVA a favor de la entidad.

4.1.1.1.4.6 Acreditación, Requisitos de acreditación, IVA no acreditable

La acreditación consiste en restar del monto del IVA que el responsable recaudador hubiese trasladado (débito fiscal) el monto del IVA que le hubiese sido trasladado y el monto del IVA que hubiese pagado por la importación e internación de bienes y servicios (crédito fiscal). El derecho de acreditación es personal y no será transmisible, salvo en el caso de fusión de sociedades, sucesiones, transformación de sociedades y cambio de nombre o razón social. (Ley de Concertación Tributaria, 2012, pág. 10232)

No será acreditable el IVA que grave bienes, servicios o uso o goce de bienes, en los casos siguientes: Enajenaciones de bienes, prestación de servicios, o uso o goce de bienes exentos y el autoconsumo no deducible para efectos del IR que grava rentas de actividades económicas. (Ley de Concertación Tributaria, 2012, pág. 10233)

De acuerdo al traslado del IVA este impuesto será aplicado una solo vez al sub total de una factura donde se pueden registrar el movimiento de varios bienes, la persona o entidad de la venta será el responsable de trasladar el monto del IVA a la persona que recibe los bienes o un servicio, este último estará obligado a reconocer monto del IVA por la compra realizada.

Respecto al IVA este no se acreditable cuando en la compra de bienes y servicios estén productos que por naturaleza sean exentos estos deberán ser separados del total del monto de la factura para efectuar la aplicación del IVA.

Según instrumento aplicado el contador de la empresa comento que el débito fiscal se obtiene como el resultado de las ventas realizadas y el crédito fiscal se obtiene como resultado de las compras, por lo tanto la acreditación del IVA que la empresa realiza es mediante las ventas efectuadas para los productos de la tienda de conveniencia.

4.1.1.1.4.7 Enajenación de Bienes

Para efectos del IVA, se entiende por enajenación todo acto o contrato que conlleve la transferencia del dominio o de la facultad para disponer de un bien como propietario, independientemente de la denominación que le asignen las partes, exista o no un precio pactado. (Ley de Concertación Tributaria, 2012, pág. 10233)

La enajenación de bienes consiste en la disposición que tiene una persona para la adquisición de bienes mediante documentos legales que lo acrediten como propietario, estos documentos están vinculados con las compras realizadas por la entidad de bienes para el uso y funcionamiento de la misma a lo cual se conoce como enajenación de bienes.

Respecto al instrumento aplicado en la empresa Gas Central esta registra la enajenación de bienes mediante la adquisición de mercancías para la venta en la tienda de conveniencia.

4.1.1.1.4.8 Realización del hecho generador

En la enajenación de bienes, el hecho generador del IVA se realizará al momento en que ocurra alguno de los actos siguientes: Se expida la factura o el documento respectivo, se pague o se abone al precio del bien, se efectúe su entrega y para

los demás hechos que se entiendan como enajenación, en el momento en que se realizó el acto. (Ley de Concertación Tributaria, 2012, pág. 10233)

La realización del hecho generador del IVA actúa en función de la enajenación de bienes, el cual se genera cuando se efectúan las compra de bienes, es pues la acción o actividad económica en la que el IVA actuara directamente en el monto y por dicha acción y por la cual emitan facturas o documentos legales que soporten el gasto de dicha enajenación,

Mediante entrevista aplicada en la empresa Gas Central el entrevistado respondió que el hecho generador mediante el cual el IVA actúa son las compra de mercadería para la tienda que conveniencia que la empresa posee.

4.1.1.1.4.9 Base imponible

La base imponible del IVA es el precio de la transacción establecido en la factura o documento respectivo, más toda cantidad adicional por cualquier tributo, servicio o financiamiento no exento de este impuesto y cualquier otro concepto, excepto para los casos de: en la enajenación de los siguientes bienes: bebidas alcohólicas, cerveza, cigarros (puros), cigarrillos (puritos), cigarrillos, aguas gaseadas y aguas gaseadas con adición de azúcar o aromatizadas, la base imponible será el precio al detallista. (Ley de Concertación Tributaria, 2012, pág. 10233)

De acuerdo a la base imponible se conoce como el monto de la sumatoria del precio unitario de uno o varios productos o servicios establecidos en una factura o cualquier otro documento respectivo, a esta cantidad obtenida se efectuara la aplicación de la alícuota del IVA.

Según instrumento aplicado en la empresa Gas Central el contador expresó que la entidad toma como base imponible para la aplicación del IVA el total de una factura que represente la sumatoria de los productos no exentos para la tienda de conveniencia.

4.1.1.1.4.10 Exenciones objetivas

Están exentas del traslado del IVA, mediante listas taxativas establecidas por acuerdos interministeriales de las autoridades competentes, que se requieran en su caso, las enajenaciones siguientes:

1. Libros, folletos, revistas, materiales escolares y científicos, diarios y otras publicaciones periódicas, así como los insumos y las materias primas necesarios para la elaboración de estos productos.

2. Medicamentos, vacunas y sueros de consumo humano, órtesis, prótesis, equipos de medición de glucosa como lancetas, aparatos o kit de medición y las cintas para medir glucosa, sillas de ruedas y otros aparatos diseñados para personas con discapacidad, así como las maquinarias, equipos, repuestos, insumos y las materias primas necesarias para la elaboración de estos productos.

3. El equipo e instrumental médico, quirúrgico, optométrico, odontológico y de diagnóstico para la medicina humana; incluidas las cintas del tipo de las utilizadas en los dispositivos electrónicos para el control de los niveles de glucosa en la sangre.

4. Los bienes agrícolas producidos en el país, no sometidos a procesos de transformación o envase, excepto flores o arreglos florales y los gravados con este impuesto.

5. El arroz, excepto el empacado o envasado en cualquier presentación menor o igual de a cincuenta (50) libras y de calidad mayor a 80/20; el azúcar de caña, excepto los azúcares especiales; el aceite comestible vegetal, excepto el de oliva, ajonjolí, girasol y maíz; el café molido, excepto el café con mezcla superior a 80/20.

6. Leche modificada, maternizada, integra y fluida; preparaciones para la alimentación de lactantes; las bebidas no alcohólicas a base de leche,

aromatizadas, o con frutas o cacao natural o de origen natural; y el queso artesanal nacional.

7. La producción nacional de papel higiénico, jabones de lavar y baño, detergente, pasta y cepillo dental, desodorante, escoba, cerillos o fósforo y toalla sanitaria.

8. Gas butano, propano o una mezcla de ambos, en envase hasta de libras.

9. La producción nacional de: pantalones, faldas, camisas, calzoncillos, calcetines, zapatos, chinelas, botas de hule y botas de tipo militar con aparado de cuero y suela de hule para el campo, blusas, vestidos, calzones, sostenes, camisolas, camisolines, camisetas, corpiños, pañales de tela, y ropa de niños y niñas. La enajenación local de estos productos, realizadas por empresas acogidas bajo el régimen de zona franca, estará sujeta al pago del IVA.

10. El petróleo crudo o parcialmente refinado o reconstituido, así como los derivados del petróleo, a los cuales se les haya aplicado el Impuesto Específico Conglobado a los Combustibles (IECC) y el Impuesto Especial para el financiamiento del Fondo de Mantenimiento Vial (IEFOMAV). (Ley de Concertación Tributaria, 2012, pág. 10234)

Las Exenciones objetivas están desvinculan del pago tributario aquellos artículos como: bienes personales, bienes del sector público, bienes que aportan a la sociedad o al país en caso emergentes entre otros. Considerando que no deberían tributar ya que estos ingresos son de aporte al país y a su sociedad según la LCT.

Respecto a la entrevista aplicada en la empresa Gas Central el entrevistado sostuvo que la entidad está exenta de la aplicación del IVA para compra y venta de combustibles ya que estos al momento de su adquisición ya se le ha aplicado los impuestos mediante el IECC, así como también al resto de artículos expresado en la ley.

4.1.1.1.4.11 Liquidación, Declaración y Pago del Impuesto

El IVA se liquidará en períodos mensuales utilizando la técnica débito- crédito. La Administración Tributaria determinará períodos especiales de liquidación, declaración y pago para casos particulares. Los responsables recaudadores deben declarar, liquidar y pagar el IVA en la forma, plazo y lugar que establezca la Ley. El saldo del IVA liquidado en la declaración se pagará en la enajenación de bienes, prestación de servicios, o uso o goce de bienes, el pago se hará mensualmente a la Administración Tributaria dentro de los quince (15) días subsiguientes al período gravado, o en plazos menores. (Ley de Concertación Tributaria, 2012, pág. 10236)

Mediante al pago del IVA el retenedor de este impuesto deberá realizar la respectiva declaración ante un formulario tributario de todas las acreditaciones efectuadas a sus operaciones y deberá realizar el debido pago correspondiente al total de la declaración en un determinado plazo según la ley.

Respecto al periodo de liquidación, declaración y pago del IVA la empresa Gas Central se rige bajo el calendario que estipula la dirección general de ingresos considerando que debe ser durante los primeros 15 días del mes siguiente. (Ver Anexo No. 07, 08, 09, 10 y 11) declaración, facturación y pago del impuesto)

4.1.1.1.5 Impuesto selectivo al consumo

4.1.1.1.5.1 Creación, materia imponible, hecho generador y ámbito

Créase el Impuesto Selectivo al Consumo, en adelante denominado ISC, el cual grava los actos realizados en el territorio nicaragüense sobre las actividades siguientes:

1. Enajenación de bienes.
2. Importación e internación de bienes.
3. Exportación de bienes.

El ISC no será considerado ingreso a los efectos del IR o tributos de carácter Municipal, pero será parte de la base imponible del IVA. (Ley 822, 2012, pág. 10237)

El Impuesto selectivo del consumo (ISC) es un impuesto indirecto que afecta el valor de la transferencia e importación de bienes. Este es un caso de acción de hecho generador para toda enajenación de bienes o productos por compras, así como la importación y exportación de bienes.

En relación a la entrevista aplicada el contador de la empresa Gas Central expresó que esta no aplica directamente el ISC a sus actividades económicas puesto que no es una empresa transformadora, sin embargo se registra como parte del costo al momento de adquirir los productos.

4.1.1.1.5.2 Alícuotas

Las alícuotas sobre los bienes gravados con el ISC, están contenidas en los Anexos I, II y III, bienes gravados con el ISC, que forman parte de la presente Ley.

Las exportaciones de bienes están gravadas con la alícuota del cero por ciento (0%). (Ley de Concertación Tributaria, 2012, pág. 10238)

Las alícuotas que gravan en el ISC están en los anexos I, II, III de la LCT. Algunos productos gravados con el ISC incluyen bebidas alcohólicas, cerveza, cigarros (puros), cigarrillos (puritos), cigarrillos, aguas gaseadas y aguas gaseadas con condición de azúcar o aromatizadas, entre otras. Las exportaciones están gravadas con una tasa del 0%.

En relación a La empresa Gas Central esta no aplica el ISC a sus actividades.

4.1.1.1.5.3 Exenciones subjetivas

Están exentos del pago del ISC, sin perjuicio de las condiciones para el otorgamiento de exenciones y exoneraciones reguladas en el artículo 287 de la presente Ley, únicamente en aquellas actividades destinadas a sus fines constitutivos, los sujetos siguientes:

1. Las Universidades y los Centros de Educación Técnica Superior de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y la ley de la materia.
2. Los Poderes de Estado, en cuanto a donaciones que reciban.
3. Los gobiernos municipales, gobiernos regionales y regiones autónomas, en cuanto a maquinaria y equipos, asfalto, cemento, adoquines, y de vehículos empleados en la construcción y mantenimiento de carreteras, caminos, calles y en la limpieza pública.
4. El Ejército de Nicaragua y la Policía Nacional.
5. Los Cuerpos de Bomberos y la Cruz Roja Nicaragüense.
6. Las iglesias, denominaciones, confesiones religiosas constituidas como asociaciones y fundaciones religiosas que tengan personalidad jurídica en cuanto a los bienes destinados exclusivamente para fines religiosos.
7. Las cooperativas de transporte, en cuanto a equipos de transporte, llantas nuevas, insumos y repuestos, utilizados para prestar servicios de transporte público.
8. Las representaciones diplomáticas y consulares, y sus representantes, siempre que exista reciprocidad, excepto los nacionales que presten servicios en dichas representaciones.

9. Las misiones y organismos internacionales, así como sus representantes, excepto los nacionales que presten servicios en dichas representaciones. (Ley de Concertación Tributaria, 2012, pág. 10238)

Es muy importante hacer mención para el conocimiento de las empresas las exenciones del ISC que la ley de concertación tributaria emite, puesto que estas deben quedar desvinculadas ante todo hecho generador y separado de la aplicación por venta ante todo organismo exento.

Referente al cuestionario de cumplimiento de leyes en La empresa Gas Central el contador respondió que la entidad no registra pagos del ISC.

4.1.1.1.5.4 Realización del hecho generador

En la enajenación de bienes, el hecho generador del ISC se considera realizado al momento en que ocurra alguno de los actos siguientes:

1. Se expida la factura o el documento respectivo.
2. Se pague o abone al precio del bien.
3. Se efectúe su entrega. (Ley de Concertación Tributaria, 2012, pág. 10238)

Al igual que otros impuestos el ISC actúan como hecho generador mediante la enajenación de bienes al momento en que se efectúa una transacción por compra de bienes, se considera como hecho generador el monto de una factura por compras en la cual este actuará sobre los productos sujetos a este impuesto.

La empresa Gas Central está exenta del ISC por lo tanto no cuenta con ningún hecho generador para este impuesto.

4.1.1.1.5.5 Base imponible

En la enajenación de bienes, la base imponible del ISC será el precio de venta del fabricante o productor.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los casos siguientes:

1. En la enajenación de los bienes siguientes: bebidas alcohólicas, cerveza, cigarros (puros), cigarritos (puritos), aguas gaseadas, y aguas gaseadas con adición de azúcar o aromatizadas, la base imponible será el precio a los detallistas.

2. En el caso de faltantes de inventarios, destrucción de bienes o mercancías y donaciones no deducibles del IR de rentas de actividades económicas, la base imponible será el precio consignado en las facturas de las mercancías similares de la misma empresa, o, en su defecto, el valor de mercado, el que sea mayor.

Su base imponible será el que disponga el fabricante o productor excepto en aquellos casos de la enajenación de bienes como bebidas alcohólicas, cervezas, cigarros (puros), cigarritos (puritos), aguas gaseadas, y aguas gaseadas con adición de azúcar o aromatizadas su base imponible será un precio al detallista y en el caso de que exista un faltante en inventario la mercadería sufra daños o donaciones no deducibles de rentas económicas su base imponible podría ser el precio de facturas que posea la empresa de productos similares o bien el precio del mercado que sea mayor esto se hará en cuanto a criterio.

4.1.1.1.5.6 Exenciones objetivas

Están exentos del traslado del ISC:

1. Los bienes no contenidos en los Anexos I, II y III de la presente Ley.

2. Los bienes enajenados y adquiridos por empresas que operan bajo el régimen de puertos libres, de conformidad con la ley de la materia y la legislación aduanera. (Ley de Concertación Tributaria, 2012, pág. 10239)

Al igual que en los demás tributos el ISC tiene sus exenciones para aquellas empresas que trabajan como puertos libres, es decir aquellas entidades que

importan bienes que están libre de pago de impuestos, también los productos los cuales la ley 822 no los menciona.

En referencia a la entrevista aplicada en cuanto al cumplimiento de efectuar el registro, aplicación y pago del ISC la empresa Gas Central se encuentra exenta de este impuesto.

4.1.2 Seguridad Social

4.1.2.1 Generalidades

Se establece como parte del sistema de la Seguridad Social de Nicaragua, el Seguro Social Obligatorio, como un servicio público de carácter nacional, cuyo objetivo es la protección de los trabajadores y sus familias. El Seguro Social cubrirá por Zonas Geográficas, etapas sucesivas y en forma gradual y progresiva las contingencias sociales de Invalidez, Vejez, Muerte, Prestaciones Económicas por Riesgos Profesionales, Subsidios Familiares y podrá proporcionar Servicios Sociales necesarios para el pleno bienestar de los asegurados. (Ley de Seguridad Social, 2005, pág. 1)

Se considera como seguro social obligatorio debido a que cada empleado está obligado a cotizar las cuotas respectivas del INSS esto tiene como objetivo un mecanismo para el aseguramiento de la familia así como la del asegurado, en su mayor acción garantizar el bienestar de la salud, así como en casos de invalidez, vejez y muerte así como la del régimen integral en las que el asegurado tiene derecho a servicios médicos en clínicas previsionales según sea su Zona geográfica estos estarán en dependencia de cada cotización del empleado así como el cumplimiento con el tiempo requerido para gozar de este beneficio.

Según el instrumento aplicado el contador expresó que todos los trabajadores de la empresa Gas Central están inscritos al seguro social por lo tanto cumple con la disposición según ley de seguridad social.

4.1.2.2 Cotizaciones

4.1.2.2.1 Tasas aplicables de seguro

Para los efectos de las cotizaciones al seguro social, se tendrá por sueldo o salario la remuneración total que corresponda al trabajador por sus servicios, cualquiera que sea la forma y periodo de pago establecido en los términos señalados. No se consideraran como remuneraciones afectadas al seguro social los viáticos y el Aguinaldo que reciba el trabajador. (Decreto 975, Reglamento General de la Seguridad Social, 1982, pág. 7)

Las cotizaciones de los afiliados obligatorios al régimen de invalidez, vejez, muerte, riesgo profesionales será distribuida de la siguiente manera:

- Para la rama de IVM.

A cargo del empleador:

10% a partir del 1 de Enero del 2017.

A Cargo del trabajador 4%.

-Para la rama de riesgos profesionales.

A cargos del empleador 1.5%

- Para la rama de victimas de guerra:

A cargo del empleador 1.5%

A cargo del trabajador 0.25%

La cotización de los afiliados obligatorios al régimen integral, será distribuida de la siguiente manera:

a) Para la rama de IVM.

- A cargo del empleador:

- 10% a partir del 01 de Enero del 2017.

- A cargo del trabajador 4%

b) Para la rama de riesgos profesionales:

- A cargo del empleador 1.5%

c) Para la rama de victimas de guerra:

- A cargo del empleador 1.5 %

d) Para la rama de enfermedad y maternidad:

- A cargo del empleador 6%

- A cargo del trabajador 2.25%

- A cargo del estado 0.25% (Ley 539, 2012 pág.0 2)

En relación al pago de las cotizaciones se hará mensualmente en base a la remuneración total recibida durante el mes, independientemente del mecanismo que utilice el empleador respecto al pago de nómina, las cotizaciones serán equivalentes al resultado de la aplicación del porcentaje establecido por el reglamento de la ley de seguridad social sobre la remuneración o salario bruto recibido durante el mes, las vacaciones trabajadas se acumularan a lo devengado en periodo respectivo y las descansadas se cotizaran en el periodo que correspondan. Las cotizaciones de los trabajadores corresponden al 6.25% como INSS laboral y está conformado en efectos tripartitos es decir que el 4.25% se compone de aportes de la empresa, el estado, empleado y el 2.5% restante para víctimas de guerra, para el empleador corresponde pagar el 19% de INSS patronal de cada trabajador.

Según instrumento aplicado en la empresa Gas Central el entrevistado expreso que para el pago del seguro social de los trabajadores de la entidad cotizan la correspondiente al 6.25% como INSS laboral a cargo del empleado y el 18.5% como INSS patronal en relación al año 2016 a cargo de la entidad en función al salario bruto de cada empleado. (Ver Anexo No. 04, 17, 18 y 19)

4.1.2.3 Tipos de régimen

4.1.2.3.1 Régimen Integral

A través de esta Rama de Seguro se brinda la protección en Salud de la Población Afiliada dentro del Régimen Integral (Obligatorio o Facultativo/Voluntario), así como a sus beneficiarios ante las contingencias de enfermedades o accidentes comunes no vinculados estrictamente con el trabajo. (Sajurín, Bolaños Enrique, Libro de seguridad social, pág. 8)

El seguro de régimen integral trata acerca de la atención a los trabajadores antes cualquier eventualidad inesperada, y que los empleados puedan recibir la atención médica necesaria siempre y cuando estén fuera de sus actividades labores, puesto que cuando forman parte de la actividad laboral se conocen como riesgo profesional el cual lo asume el empleador, el seguro social obligatorio establece que el empleado está obligado a cotizar el 6.25% que equivale a la suma del 4% para la rama de Invalidez, vejez y muerte, y el 2.25% que representa la rama de enfermedad y maternidad y para el empleador se establece que está obligado a pagar el 19% como INSS Patronal. (Ver anexo 04, planilla salarial)

De acuerdo al instrumento de investigación aplicado en la empresa Gas Central, se obtuvo que todos sus trabajadores están inscritos bajo el régimen integral cotizando las tasas correspondientes a este régimen.

Enfermedad, Maternidad Y Riesgos Profesionales

En los casos de Enfermedad, Maternidad y Riesgos Profesionales, tendrán derecho a disfrutar de un subsidio por incapacidad temporal cuando la enfermedad que sufra un asegurado activo o cesante produzca incapacidad para el trabajo comprobada por los servicios médicos del Sistema Nacional Único de Salud, disfrutará mediante órdenes de reposo de un subsidio equivalente al 60% de la categoría en que esté incluido el promedio de las últimas ocho cotizaciones semanales dentro de las veintidós semanas anteriores a la fecha inicial de la incapacidad. (Decreto 974, Ley de Seguridad Social, 1982, pág. 27)

Refiriéndose a la cita anterior argumenta el beneficio que dispone el trabajador cuando éste se encuentre enfermo o sufra un accidente y no pueda continuar con sus labores cotidianas, este dispone de un subsidio o reposo siempre y cuando esté comprobado por la unidad de salud correspondiente, este beneficio estará basado calculado en base a las cotizaciones requeridas por la ley de seguro social, En el caso de las trabajadoras en estado embarazo tienen derecho a una atención médica diligente que asegure un embarazo sin complicaciones, así como el derecho a un subsidio de un mes antes de la fecha de parto y dos meses después con goce de salario, para el caso del seguro de riesgos profesionales este tiene como objetivo garantizar a los trabajadores la protección ante perjuicios que sean provocados por las mismas actividades realizadas durante el trabajo.

De acuerdo a lo expresado en la entrevista realizada la empresa Gas Central se obtuvo que se cumple con el pago de INSS Laboral a los empleados de dicha entidad, por lo tanto expresan que los trabajadores gozan de subsidios por enfermedades, maternidad o riesgos profesionales que equivale al 6.25% de retención al salario bruto como INSS laboral y el 19% como INSS patronal a cargo de la empresa, cuando las trabajadoras se encuentran en estado de embarazo se llena un formulario con los datos de la beneficiaria el cual deberá ser presentado al INSS de la misma manera que para el caso de riesgos profesionales para el debido goce del derecho.

4.1.2.3.2 Régimen Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM)

El Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) es la rama encargada de garantizar la protección en forma de pensiones a sus asegurados y beneficiarios en casos de contingencias de invalidez, vejez y muerte y cubre al 100% de los asegurados del INSS que cotizan bajo cualquier régimen de afiliación (Integral o IVM-RP). Su administración está a cargo de la Gerencia General de Pensiones. (Ley de Seguridad Social, 2005, pág. 2)

La edad mínima para acceder a la pensión no podrá ser menor de 60 años, pero podrán ser disminuidas en casos de haber desempeñado el trabajador, labores

que signifiquen un acentuado desgaste físico o mental, siempre que esté determinado por Ley. Para tener derecho a la pensión de vejez se requiere cumplir 60 años de edad y acreditar un período no menor de setecientas cincuenta semanas como asegurado activo o cesante. Sin embargo, podrán concederse pensiones reducidas del 40% del promedio salarial de los últimos 5 años cotizados para los asegurados que ingresen a cotizar siendo mayores de 45 años de edad y tengan 60 años de edad y 500 semanas pero menos de 750 de acuerdo a las normativas que se establezca para el caso. (Ley de Seguridad Social, 2005, pág. 15)

Referente al cumplimiento con las cotizaciones del seguro IVM el asegurado gozará de los beneficios que están sujetos a este seguro de acuerdo a sus necesidades, el seguro de invalidez proporciona una seguridad a subsistir las necesidades básicas a la persona durante este presente la invalidez ocasionada ya sea por enfermedad o accidentes no profesionales, para el caso del seguro de vejez al igual que el seguro de invalidez garantiza cubrir las necesidades básicas de la persona aunque este únicamente será sujeto cuando el beneficiario cumpla los 60 años y haya cumplido un periodo no menor a 15 años referentes a la cotizaciones requeridas salvo cuando el trabajador cumpla 5 años activos de cotizar gozara de una pensión del 40% equivalente al salario mensual, para el seguro de muerte garantiza el apoyo para los gastos fúnebres, también una ayuda económica para la esposa y pensión para los hijos menores de 15 años de edad.

Mediante la repuesta obtenida en la entrevista, la empresa Gas Central no tiene trabajadores inscrito bajo este régimen del IVM.

4.1.3 Impuestos Municipales

4.1.3.1 Definición

Los impuestos municipales son las prestaciones en dinero que los municipios establecen con carácter obligatorio a todas aquellas personas, naturales o jurídicas, cuya situación coincida con las que la Ley o que el Plan de Arbitrios y se

señalen como hechos generadores de créditos a favor del Tesoro Municipal. (Decreto 455, Plan de Arbitrio Municipal, 1989, pág. 1)

Los impuestos municipales se conforman por la contribución económica que la población realiza como parte de una obligación con el estado de igual forma por recibir un bien o un servicio, estos impuestos son controlados por la municipalidad para el crecimiento y desarrollo del tesoro municipal y la gestión obras públicas.

De acuerdo al instrumento aplicado la empresa Gas Central cumple con las obligaciones y pagos de los impuestos municipales ante la alcaldía municipal de Matagalpa, como es el pago de matrículas anuales, impuestos sobre bienes inmuebles y el IMI.

4.1.3.2 Impuesto Municipal sobre Ingresos

Las personas obligadas al pago del impuesto sobre ingresos y que por la habitualidad con la que se dedican a la venta de bienes o prestaciones de servicios están matriculadas, deberán presentar mensualmente ante la Alcaldía la declaración de sus ingresos gravables y pagar la suma debida dentro de los primeros quince días del mes siguiente al declarado. (Decreto 455, Plan de Arbitrio Municipal, 1989, pág. 36)

Se comprende como la obligación de que cada negocio o personas que deben de estar debidamente matriculados ante los registros de las municipalidades están sujetos a la presentación mensual de los ingresos obtenidos por su ventas y prestaciones de servicios. Dentro del Plan de arbitrio de Matagalpa se establece el pago de un impuesto mensual mediante una declaración de sus ingresos gravables y se paga la suma correspondiente según la fecha establecida en este plan de arbitrio. Este se aplica a toda persona natural o jurídica que se dedique a la comercialización de bienes, a la actividad industrial o a la prestación de servicios, sean estos de tipo profesional o no. Cabe señalar, que este impuesto aplica únicamente a las actividades económicas que tengan lugar dentro del municipio de Matagalpa.

Conforme al instrumento aplicado el contador de la empresa Gas Central expreso que realizan el pago del IMI mediante una declaración mensual de los ingresos obtenidos y aplicando la tasa del 1% al monto obtenido como ingresos excepto los ingresos obtenidos por la venta de combustibles. (Ver anexo N° 20, 21, 22, 23, 24 y 25 relacionados con el registro, declaración y pago de los impuestos municipales)

4.1.3.3 Valor del Impuesto Municipal

Toda persona natural o jurídica que habitual o esporádicamente, se dedique a la venta de bienes o a la prestación de servicios, sean éstos profesionales o no pagará mensualmente un impuesto Municipal del 1% sobre el monto de los ingresos brutos obtenidos por las ventas o las prestaciones de servicios. (Ordenanza Plan Arbitrio Municipal de Matagalpa, 2003, pág. 2)

En referencia al impuesto municipal (IMI) este es el tipo de impuesto aplicable a toda persona natural y jurídica que se dedique a la venta de bienes y servicios es decir a todos aquellos comerciantes y propietarios de negocios en general, dicha obligación corresponde al 1% gravado sobre el total de los ingresos brutos obtenidos por ventas o servicios, excepto aquellas personas o empresas que estén exonerados de esta obligación y que cuenten con una constancia de no retención.

Según el instrumento aplicado el contador expreso que la empresa Gas Central cumple con las obligaciones municipales estando sujeto al pago del 1% sobre las ventas realizadas de la tienda de conveniencia y se exceptúa el pago de este impuesto para la venta de combustibles puesto que este producto esta exonerado de tributación.

4.1.3.4 Impuesto de Matricula

El valor de la matrícula será del 2% sobre el promedio mensual de los ingresos brutos obtenidos por la venta de bienes o prestación de servicios de los tres últimos meses del año anterior o de los meses transcurridos desde la fecha de

apertura si no llegaran a tres. Cuando se trate de apertura de nueva actividad, negocio o establecimiento, se abonará como matrícula un uno por ciento, (1%) de capital invertido y no grabado por otro impuesto municipal. (Ordenanza Plan Arbitrio Municipal de Matagalpa, 2003, pág. 2)

Se conocen como impuesto de matrícula al registro anual que todo propietario de negocios o entidades comerciales y jurídicas debe realizar en las municipalidades, este impuesto deberá ser cancelado en el inicio cada año y se gravara una tasa anual de acuerdo a los ingresos brutos obtenidos de cada propietario. En el caso de que el negocio sea nuevo o este se esté en proceso de apertura el valor de la matricula será del 1% del capital que se invirtió puesto que aún no se están obteniendo ingresos.

De acuerdo a la entrevista aplicada para el pago de matrícula de los negocios en la municipalidad el contador de la empresa Gas Central expresó que realizan dos tipos de matrículas al inicio de cada año, paga el 2% sobre las ventas realizadas de los productos de la tienda de conveniencia respecto a los ingresos obtenidos tres meses del periodo anterior, y paga la matrícula por ventas de combustibles que equivale a la aplicación del 2% sobre las utilidades de los últimos tres meses del periodo anterior, la entidad realiza el pago de matrícula en un periodo comprendido desde enero hasta marzo de cada año.

4.1.3.5 Impuesto sobre Bienes Inmuebles

El IBI grava las propiedades inmuebles ubicadas en la circunscripción territorial de cada Municipio de la República y poseídas al 31 de Diciembre de cada año gravable. Para efectos del IBI se consideran bienes inmuebles los terrenos, las plantaciones estables o permanentes, las instalaciones o construcciones fijas y permanentes que en ellos existan y todos los bienes que constituyan inmuebles por su naturaleza o inmuebles por accesión según los artículos 599 y 600 del código civil. (Ordenanza Plan Arbitrio Municipal de Matagalpa, 2003, pág. 3)

EL IBI es un impuesto de mucha importancia establecido en los planes de arbitrios municipales, este tributo grava todas las propiedades existentes en el

territorio de cada municipio al final de cada año. Se entiende como bienes inmuebles aquellos bienes que permanecen fijos en un solo lugar o sea que no se pueden trasladar de un lugar a otro. El IBI se divide en dos categorías tales como: el IBI rural que radica para todos aquellos propietarios de fincas, así pequeños productores y personas de domicilio rural y el IBI urbano que es aplicable a todo propietario de los cascos urbanos.

Correspondiente a la respuesta obtenida de la entrevista realizada el contador expuso que la empresa Gas Central efectúa el pago de IBI Urbano mediante la aplicación de la alícuota del 1% en base al resultado obtenido de la aplicación del 80% al avalúo catastral del año.

4.1.3.5.1 Valor del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

El IBI será el uno por ciento (1%) sobre la base o monto imponible determinado de conformidad al Decreto 3-95. De igual forma, se deberá tener en cuenta, las exenciones establecidas en el Arto. 6 de este mismo Decreto. (Ordenanza Plan Arbitrio Municipal de Matagalpa, 2003, pág. 3)

Los contribuyentes de este impuesto son los propietarios de los bienes inmuebles quienes deberán pagar el 1% sobre la base o monto imponible asignado tomando en cuenta sus exenciones.

Según instrumento aplicado el contador de la empresa Gas Central expresó que aplica el 1% sobre el valor anual del bien o de acuerdo al avalúo catastral.

V. CONCLUSIONES

Una vez finalizada la investigación sobre Registro, Aplicación y Pago de los tributos en la empresa Gas Central del departamento de Matagalpa en el período 2016 se concluye lo siguiente:

1. Los tributos que aplican en la empresa Gas Central de Matagalpa en el giro de sus actividades económicas son: El IR a sus trabajadores, el IR de rentas de actividades económicas así como también lo que es el pago mínimo definitivo, a aplicación del IVA a los productos de la tienda de conveniencia y a los lubricantes exceptuando los combustibles, aplican las retenciones en la fuente del 2% para compras de productos exceptuando el combustible además se hace la declaración del IR, La empresa esta sujeta a la ley de seguridad social bajo el régimen general, registran, aplican y pagan los impuestos municipales, Impuesto municipal sobre ingresos 1%, el impuesto sobre bienes inmuebles, pago la matrícula anual para la tienda de conveniencia así como también para la venta de combustible.
2. La empresa realiza el adecuado registro, aplicación y pago de los tributos ya que los procedimientos que realiza la empresa Gas Central para la contabilización de los tributos aplicables, se realiza mediante cálculos porcentuales y así poder determinar el monto que se va a devengar a una fecha establecida con la finalidad de hacer la declaración y pago de estos mismo ante el ente regulador.
3. Valorando el registro, aplicación y pago de los tributos en la empresa Gas Central podemos concluir que la empresa presenta un sistema adecuado para el control de los tributos que realiza de acuerdo a lo estipulado por los entes fiscalizadores tomando en cuenta las regulaciones de la ley, por lo tanto Gas Central cumple con todas las disposiciones para cada uno de los tributos aplicables a la entidad.

VI. BIBLIOGRAFIA

- Aguiluz Carranza & Linares. (2011). *"Estudio Comparativo de la legislación tributaria centroamericana como herramienta de consulta para el ejercicio profesional en el área contable"*, Trabajo Investigativo. El Salvador.
- Bàez, T., & Bàez J.F.,. (2001). *"Todo sobre Impuestos en Nicaragua"* (5ta ed.). Managua.
- Behar, D. S. (2008). *Metodología de la Investigación*. Editorial Shalom 2008.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación. (Tercera ed.)*. Colombia.: Pearson Educación.
- Centràngolo, Oscar & Juan Carlos Gòmez. (2007). *Tributaciòn en Amèrica Latina de una Nueva Reforma*. Santiago de Chile.
- Decreto 455, Plan de Arbitrio Municipal*. (1989). Managua: La Gaceta Diario Oficial, N° 227.
- Decreto 974, Ley de Seguridad Social*. (1982). Managua: La Gaceta Diario Oficial, N° 49.
- Decreto 975, Reglamento General de la Seguridad Social*. (1982). Managua: La Gaceta Diario Oficial, N° 49.
- Hernández S., Fernández C. & Baptista L. (2006). *Metodologia de la investigacion*. Mexico: : Mc Graw Hill.
- <http://sajurin.enriquebolaños.org/vega7docs/libro%20de%20la%20%20seguridad%20social.pdf>. (s.f.).
- Ley 822, Ley de Concertación Tributaria*. (2013). Managua.
- Ley de Concertación Tributaria*. (2012). Managua: La Gaceta Diario Oficial.
- Ley de Seguridad Social*. (2005). Managua: La Gaceta Diario Oficial.
- Ordenanza Plan Arbitrio Municipal de Matagalpa*. (2003). Matagalpa: Aprobada por el Consejo Municipal.
- Pravia, A. (2013). " Impacto de la Ley de Concertación Tributaria (Ley 822), en la aplicacion del Impuesto sobre la Renta (IR), en la fabrica de alimentos Axió S,A. UNAN FAREM- Matagalpa.

VII. ANEXOS

Anexo 01.

Operacionalización de variables

Variable	Definición	Sub variable	Sub sub Variable	Sub sub sub Variable	Indicadores	Instrumentos	A Quienes?	Escala	Preguntas
Tributos	Son las prestaciones que el estado exige mediante la ley con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.	Impuesto Sobre la Renta	Rentas de Fuente Nicaraguense	Rentas de actividades económicas	Alicuotas	Entrevistas	Contador	Abierta	¿Qué impuestos paga la empresa?
								Cerrada	¿Bajo qué régimen está inscrita la empresa?
								Abierta	¿De acuerdo al cumplimiento de leyes tributarias cuales de las existentes son aplicadas en las actividades de la empresa?
								Cerrada	¿La empresa utiliza un formato específico para realizar el registro de sus declaraciones de IR?
								Abierta	¿Qué deben contener estos formatos para realizar declaración?
								Abierta	¿De qué impuestos está exenta la empresa?
								Cerrada	¿Realiza la empresa cierre de su periodo fiscal?
								Cerrada	¿Se retiene el IR Sobre los salarios de los trabajadores?
								Abierta	¿Cómo realiza la retención de IR a los salarios de los trabajadores sujetos a esta retención?
								Abierta	¿Qué base de salario imponen y que alícuota utilizan en el procedimiento para
								Cerrada	¿Existen trabajadores que se les dé constancias de retención?
								Cerrada	¿Quién declara las rentas de trabajo?
		Cerrada	¿Cuál es el importe mínimo por el cual aplica una retención de IR por actividades económicas?						
		Abierta	¿Cómo aplican las retenciones del IR de las actividades económicas?						
		Abierta	¿La empresa realiza el pago del IR Anual y que base utiliza para efectuar la declaración?						
		Cerrada	¿Aplican retenciones definitivas a sus operaciones?						
			Rentas del trabajo	Tarifas % De acuerdo al salario devengado					

Variable	Definición	Sub variable	Sub sub Variable	Sub sub sub Variable	Indicadores	Instrumentos	A Quienes?	Escala	Preguntas
Tributos	Son las prestaciones que el estado exige mediante la ley con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.	Impuesto Sobre la Renta	Rentas de Fuente Nicaraguense	Rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital	Alicuotas del impuesto	Entrevistas	Contador	Cerrada Abierta Abierta Cerrada	¿Aplican rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital a sus operaciones? Y ¿Qué alícuotas aplican a las retenciones de capital? ¿Cuál es el procedimiento que utilizan para efectuar las retenciones de capital y ganancias y pérdidas de capital? ¿La empresa realiza retenciones a no residentes?
			Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1. Enajenación de bienes 2. Importación e internación de bienes 3. Exportación de bienes y servicios 4. Prestación de servicios y uso o goce de bienes	Alicuota del IVA (15%)	Entrevistas	Contador	Cerrada Cerrada Abierta Abierta Abierta Abierta	¿La empresa efectúa la aplicación del IVA a sus operaciones? ¿Qué alícuota aplican para efectuar el IVA en sus operaciones? ¿Qué procedimientos utiliza la empresa para exentar productos del IVA si aplicaran? ¿Cómo realizan el traslado del IVA? ¿Cuál es el procedimiento que se utiliza para realizar una declaración del IVA haciendo uso del formato? ¿Qué entiende por débito y crédito fiscal?
			Impuesto selectivo al consumo (ISC)	1. Enajenación de bienes 2. Importación e internación de bienes 3. Exportación de bienes	Alicuotas ISC	Entrevistas	Contador	Cerrada	¿La empresa está sujeta a la aplicación del ISC en sus compras?

Variable	Definición	Sub variable	Sub sub Variable	Sub sub sub Variable	Indicadores	Instrumentos	A Quienes?	Escala	Preguntas		
Tributos	Son las prestaciones que el estado exige mediante la ley con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.	Seguridad Social	Tipos de Regimen	Regimen General	6% A cargo del empleador	Entrevistas	Contador	Abierta	¿Cómo se realiza la inscripción de los trabajadores de la empresa en el seguro social?		
					Base Imponible			Abierta	¿Cómo realizan el pago del seguro social y que intervalo de tiempo utilizan?		
					Seguro de enfermedad, maternidad y seguro de riesgos profesionales			Abierta	¿Referente al pago del seguro social que parte corresponde a la entidad y cual los trabajadores?		
					Abierta			¿Cuáles son los beneficios de las embarazadas y como realiza el calculo			
				IVM	Pensiones			Entrevistas	Contador	Abierta	¿Posee un seguro de riesgos profesionales y como efectua el calculo?
										Abierta	¿Como hacen las cotizaciones de los trabajadores?
		Abierta	¿De acuerdo a las cotizaciones del INSS a cuales de las ramas que lo conforman están sujetos los trabajadores?								
		Impuesto Municipal	Matriculas	Negocios de personas Naturales o Apertura de Nuevos Negocios	2%	1%	Entrevistas	Contador	Cerrada	¿La empresa cumple con las obligaciones municipales referente a la a alcaldía?	
											Impuesto Sobre Bienes inmuebles
			IBI Urbano	IMI 1% / Ventas	Entrevistas	Contador	Abierta	¿Qué procedimientos realiza la empresa para el pago de sus tributos con las alcaldías?			
IMI	Exenciones		Multas								

Anexo 02.

Cuestionario de Cumplimiento de Leyes de la Empresa Gas Central



UNIVERSIDAD
NACIONAL
AUTÓNOMA DE
NICARAGUA,
MANAGUA
UNAN - MANAGUA

Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, FAREM Matagalpa Departamento de Ciencias Económicas y Administrativas

Pregunta	Respuesta			Observaciones
	Si	No	N/A	
¿La empresa utiliza un formato específico para realizar el registro de sus declaraciones de IR?				
¿Realiza la empresa cierre de su periodo fiscal?				
¿La empresa realiza el pago del IR Anual				
¿Aplican retenciones definitivas a sus operaciones?				
¿Aplican rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital a sus operaciones?				
¿La empresa efectúa la aplicación del IVA a sus operaciones?				
¿La empresa está sujeta a la aplicación del ISC en sus compras?				
¿La empresa cumple con las obligaciones municipales referente a la alcaldía?				
¿La empresa paga la matrícula anual?				
¿La empresa está sujeta al pago de IBI?				
¿La empresa está exenta del IMI?				

Anexo 03.

Entrevista



Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, FAREM Matagalpa Departamento de Ciencias Económicas y Administrativas

ENTREVISTA AL CONTADOR

Somos estudiantes de la carrera de Contaduría Pública y Finanzas, estamos realizando una investigación la cual tiene como temática Tributos en las empresas de los departamentos de Matagalpa, Jinotega, Estelí Y Managua en el año 2017, por tal motivo cualquier información o aporte que pueda brindar será de mucha utilidad en la realización de nuestra investigación. Agradeciendo de antemano el tiempo que dedique.

Objetivo:

Obtener información sobre Registro y Aplicación de los tributos en la empresa Gas Central del departamento de Matagalpa en el año 2017.

I. Datos Generales

Entrevistado: _____

Cargo que desempeña: _____

Fecha: _____

II. Desarrollo

- 1- ¿Qué impuestos paga la empresa?
- 2- ¿Bajo qué régimen está inscrita la empresa?
- 3- ¿De acuerdo al cumplimiento de leyes tributarias cuales de las existentes son aplicadas en las actividades de la empresa?
- 4- ¿La empresa utiliza un formato específico para realizar el registro de sus declaraciones de IR?
- 5- ¿Qué deben contener estos formatos para realizar declaración?
- 6- ¿De qué impuestos está exenta la empresa?
- 7- ¿Realiza la empresa cierre de su periodo fiscal?
8. ¿Se retiene el IR Sobre los salarios de los trabajadores?
- 9- ¿Cómo realiza la retención de IR a los salarios de los trabajadores sujetos a esta retención?
- 10- ¿Qué base de salario imponen y que alícuota utilizan en el procedimiento para las retención es de IR sobre salario?
- 11- ¿Cuál es el importe mínimo por el cual aplica una retención de IR por actividades económicas?
- 12- ¿Cómo aplican las retenciones del IR de las actividades económicas?
- 13- ¿La empresa realiza el pago del IR Anual y que base utiliza para efectuar la declaración?
- 14- ¿Aplican retenciones definitivas a sus operaciones?

15- ¿Aplican rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital a sus operaciones? Y ¿Qué alícuotas aplican a las retenciones de capital?

16- ¿Cuál es el procedimiento que utilizan para efectuar las retenciones de capital y ganancias y pérdidas de capital?

17- ¿La empresa efectúa la aplicación del IVA a sus operaciones?

18- ¿Qué alícuota aplican para efectuar el IVA en sus operaciones?

19- ¿Qué procedimientos utiliza la empresa para exentar productos del IVA si aplicaran?

20- ¿Cómo realizan el traslado del IVA?

21- ¿Cuál es el procedimiento que se utiliza para realizar una declaración del IVA haciendo uso del formato?

22- ¿Que entiende por débito y crédito fiscal?

23- ¿Cómo determina que productos son están sujetos a la aplicación del IVA?

24- ¿La empresa está sujeta a la aplicación del ISC en sus compras?

25- ¿Cual el procedimiento para la aplicación del ISC?

26- ¿Cómo se realiza la inscripción de los trabajadores de la empresa en el seguro social?

27- ¿Qué alícuotas utilizan para efectuar las cotizaciones de INSS laboral y patronal a los trabajadores?

28- ¿Cómo realizan el pago del seguro social y que intervalo de tiempo utilizan?

29- ¿Referente al pago del seguro social que parte corresponde a la entidad y cual los trabajadores?

30- ¿De acuerdo a las cotizaciones del INSS a cuales de las ramas que lo conforman están sujetos los trabajadores?

31- ¿La empresa cumple con las obligaciones municipales referente a la alcaldía?

32- ¿Que impuestos municipales registra la empresa en sus operaciones y que alícuotas aplica?

33- ¿Que procedimientos realiza la empresa para el pago de sus tributos con las alcaldías?

Anexo 04. Nomina Salarial

Estacion de Servicios Gas Central Matagalpa



Planilla correspondiente a la segunda quincena del mes de noviembre 2016

Nombre del empleado	Cargo	No. de cédula	Prestaciones Sociales		Total bruto	Deducciones		Total deducciones	Cuentas Por Cobrar	Neto a recibir	Firma	INSS Pat	Inatec
			Salario básico	Otros		INSS Laboral	IR						
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION													
Manuel Vásquez Rojas	Gerente	4422709580003S	9,000.00		9,000.00	562.50	645.83	1,208.33	0.00	7,791.67		1,710.00	180.00
Soledad Martínez Marquez	Contadora	2811608850000B	8,000.00		8,000.00	500.00	1,000.00	1,500.00	2,000.00	4,500.00		1,520.00	160.00
Daniela Zapata Orozco	Auxiliar Contable	0842608860000C	3,000.00		3,000.00	187.50	0.00	187.50	0.00	2,812.50		570.00	60.00
Odalís Cisneros	Cajera	4422002890014K	3,000.00		3,000.00	187.50	0.00	187.50	0.00	2,812.50		570.00	60.00
Total Gasto de Admon			23,000.00	0.00	23,000.00	1,437.50	1,645.83	3,083.33	2,000.00	17,916.67		4,370.00	460.00
DEPARTAMENTO DE VENTAS													
José Luis Montes	Despachador	4410803900001X	2,750.00		2,750.00	171.88	0.00	171.88	0.00	2,578.13		522.50	55.00
Rojer Antonio Torrez Diaz	Despachador	44124118801001F	2,750.00		2,750.00	171.88	0.00	171.88	1,500.00	1,078.13		522.50	55.00
Claudio Jose Hernandez	Despachador	4420201870002L	2,750.00		2,750.00	171.88	0.00	171.88	0.00	2,578.13		522.50	55.00
Roberto Martínez Cisneros	Despachador	0012109910002E	2,750.00		2,750.00	171.88	0.00	171.88	0.00	2,578.13		522.50	55.00
Total Gastos de Venta			11,000.00	0.00	11,000.00	687.50	0.00	687.50	1,500.00	8,812.50		2,090.00	220.00
TOTAL			C\$ 34,000.00	C\$ -	C\$ 34,000.00	C\$ 2,125.00	C\$ 1,645.83	C\$ 3,770.83	C\$ 3,500.00	C\$ 26,729.17		C\$ 6,460.00	C\$ 680.00

Elaborado Por: _____
Daniela Zapata Orozco
Auxiliar Contable

Revizado Por: _____
Lic. Manuel Vazquez R.
Gerente General

Autorizado Por: _____
Lic. Manuel Vazquez R.
Gerente General

Anexo 06.

Comprobante de pago por compra de bienes

**ESTACION DE SERVICIOS GAS CENTRAL MATAGALPA
COMPROBANTE DE PAGO**



	Cheque N°. 0020154
	LUGAR Y FECHA: <u>Matagalpa</u> DIA <u>21</u> MES <u>11</u> AÑO <u>2016</u>
PAGUESE A:	Molina Chamorro S.A C\$ 8,005.56
LA SUMA DE:	Ocho Mil Cinco Cordobas Con 56/100
_____	_____
Firmas Autorizadas	Firmas Autorizadas
:00001108001001-01-0-559228-7:0020154	

CONCEPTO DEL PAGO	Cancelacion por la compra de de toner para uso en las oficinas administrativas. Se adjunta proceso de compra y documentos soportes.			
COD. CONTABLE	DESCRIPCIÓN	PARCIAL	DEBE	HABER
1.2.1.6.03	Utiles de Oficina		C\$ 8,220.00	
1.2.1.6.03.08	Elementos y compuestos quimicos	C\$ 8,220.00		
1.1.1.2	Efectivos En Banco			C\$ 8,005.56
1.1.1.2.01	Cta. Corriente 1001-01-0-559228-7	<u>C\$ 8.005.56</u>		
2.1.4.1.01.04	Ret. Por compra de Bienes o Servicios 2%			C\$ 142.96
2.1.4.1.02	Ret. IM Por compra de Bienes			C\$ 71.48
	SUMAS IGUALES		C\$ 8,220.00	C\$ 8,220.00
Elaborado Por:	Recibi Conforme	Revizado Por:	Autorizado Por:	

Anexo 07.

Planilla de ingresos tributarios

Concepto	Valor de Ingresos Mensuales	Rango de Facturas utilizadas en el mes	Serie
Ingresos Gravados del mes por Enajenación de Bienes	614,250.00	025840-025620	A
Ingresos Gravados del mes por Prestación de Servicios y Uso Goce de Bienes	330,750.00	005801-005824	B
Ingresos del Mes por Obras Públicas			
Ingresos del Mes por Distribución de Energía Eléctrica			
Ingresos por exportación de Bienes Tangibles			
Ingresos por exportación de Bienes Intangibles			
Ingresos del Mes Exentos			
Ingresos del Mes Exonerados			
Base Imponible para determinar PMD o Anticipo			
Ingresos brutos del mes			
Total Ingresos por margen de comercialización			
Utilidades del mes			
Base Imponible para determinar impuesto Casino			
Salas con menos de 101 máquinas			
Salas con más de 100 hasta 300 máquinas			
Salas con más de 300 máquinas			
Total sala de juegos			
Total máquinas de juegos			
Cantidad de máquinas, en salas con menos de 101			
Cantidad de máquinas, en salas con más de 100 hasta 300			
Cantidad de máquinas, en salas con más de 300			
Cantidad de mesas de juego			

Anexo 09.

Declaración mensual de impuestos

 <p>Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional <i>El Pueblo, Presidente!</i></p>	<p>Gobierno de la República de Nicaragua Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección General de Ingresos</p>	
	<p>124</p>	<p>DECLARACION MENSUAL DE IMPUESTOS</p>
<p>No. de Declaración: 2017964200430</p>	<p>Periodo a Declarar 11/2016</p>	
<p>Tipo de Declaración: Original</p>		
A. DATOS GENERALES		
<p>RUC 2421102530000H</p>	<p>Nombre y Apellido y/o Razón Social HARVEY UBEDA RODRIGUEZ</p>	
B. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)		
1. Total Ingresos Gravados	1	945,000.00
2. Débito Fiscal	2	141,750.00
3. Total Créditos Fiscales del Mes	3	75,777.71
7. Total Acreditamiento (Renglones 3+4+5+6)	7	75,777.71
8. Saldo a Pagar MA (Renglon 2-7 >0)	8	65,972.29
D. ANTICIPOS Y/O PMD		
18. Ingresos Mensuales	18	945,000.00
20. Débito Fiscal	20	9,450.00
21. Saldo a Favor del Mes Anterior	21	54,250.00
23. Retenciones del Mes	23	100.00
26. Total Deducciones (Suma de renglones 21+22+23+24+25)	26	54,350.00
29. Saldo a Favor Anticipo IR (Renglon 20-26<0)	29	44,900.00
E. RETENCIONES IR EN LA FUENTE		
31. Débito Retenciones IR en la Fuente	31	0.00
36. Total Saldo a Pagar (Renglones 31-32-33-34-35)	36	0.00
G. TOTAL A PAGAR		
41. Total a Pagar (Renglon 08+16+27+28+36+40)	41	65,972.29

Anexo 10.

Boleta de pago del IVA

 <p>Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional <i>El Pueblo, Presidente!</i> NICARAGUA TRIUNFA!</p>		Dirección General de Ingresos Boleta de Información de Trámite	
Dirección General de Ingresos Ministerio de Hacienda y Crédito Público Boleta de Información de Trámite		RUC: <u>2421102530000H</u> BIT: <u>20179601824759</u> Fecha de Generación: 03/12/2016 Fecha Límite de Pago: 17/12/2016	
RUC: <u>2421102530000H</u> NBIT: 20179601824759		Total de la deuda: C\$ 65,972.29	
Nombre: <u>HARVEY HUBEDA RODRIGUEZ</u>		Monto a pagar: C\$ _____	
Núm. Doc.: 02017962425248 Período: 12/2016		En letras: _____	
Fecha de pago sin recargos y mato. Valor: 17/12/2016		_____	
Fecha de Generación: 04/12/2016 Fecha de Impresión: 16/12/2016		_____	
Concepto: IMPUESTOS MENSUALES		Cédula: _____	
		Nombre: _____	
Impuesto:	C\$	65,972.29	
Mantenimiento de Valor:	C\$	0.00	
Recargo por Mora:	C\$	0.00	
Multa:	C\$	0.00	
Total Deuda Tributaria:	C\$	<u>65,972.29</u>	
Presentar esta boleta en la ventanilla bancaria para realizar el pago Los recargos por mora están calculados a la fecha de emisión de la BIT			
		Firma del contribuyente	
			
			
		Colilla del Banco	

Nota: Los datos que se presentan en el documento son datos hipotéticos, no corresponden a la contabilidad de la empresa.

Anexo 11.

Comprobante de pago IVA por pagar

**ESTACION DE SERVICIOS GAS CENTRAL MATAGALPA
COMPROBANTE DE PAGO**



Cheque N°. 0020198				
LUGAR Y FECHA: <u>Matagalpa</u> _ DIA <u>03</u> MES <u>12</u> AÑO <u>2016</u>				
PAGUESE A:		Administracion de Rentas*****		C\$ 65,972.29
LA SUMA DE:		Sesenta Y Cinco Mil Novecientos Setenta Y Dos Cordobas Con 29/100		
		_____	_____	
		Firmas Autorizadas	Firmas Autorizadas	
:00001108001001-01-0-559228-7:0020198				
CONCEPTO DEL PAGO	Pago de Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente al mes de Noviembre 2016. Se adjunta detalle soporte.			
COD. CONTABLE	DESCRIPCIÓN	PARCIAL	DEBE	HABER
2.1.5.1	<u>Impuestos Fiscales</u>			
2.1.5.1.03	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	C\$ 65,972.29	C\$ 65,972.29	
1.1.1.2	<u>Efectivos en Banco</u>			
1.1.1.2.01	Cta. Corriente 1001-01-0-559228-7	C\$ 65,972.29		C\$ 65,972.29
	SUMAS IGUALES		C\$ 65,972.29	C\$ 65,972.29
Elaborado Por:	Recibi Conforme	Revizado Por:	Autorizado Por:	

Anexo 13.

Formato de validación de datos para pago de retenciones

 <p>Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional <i>El Pueblo, Presidente!</i></p>		<p>Gobierno de la República de Nicaragua Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección General de Ingresos</p>		
124	DECLARACION MENSUAL DE IMPUESTOS	Fecha	de	Presentación
		04	12	2016
Tipo	de	Declaración		Período a Declarar
<input checked="" type="radio"/> Original	<input type="radio"/> Sustitutiva	16109600561:		Noviembre / 2016 Mes / Año
DATOS GENERALES				
A	Nombres y Apellidos o Razón Social	RUC		
	HARVEY UBEDA RODRIGUEZ	2421102530000H		
RETENCIONES IR EN LA FUENTE				
	31. Débito Retenciones IR en la fuente	31	5528.95	
	32. Pagos Realizados por Concepto del Impuesto "Retenciones por Rentas del Trabajo"	32	2291.67	
	33. Pagos Realizados por Concepto del Impuesto "Retención a Afiliados Tarjetas de Crédito"	33		
E	34. Pagos Realizados por Concepto del Impuesto "Retenciones en la Fuente Otras"	34	3237.28	
	35. Pagos Realizados por Concepto del Impuesto "Retenciones Definitivas"	35		
	36. Total Saldo a Pagar (Renglones 31-32-33-34-35)	36	5528.95	
TOTAL A PAGAR				
G	41. Total a Pagar (Renglón 08+16+27+28+36+40)	41	5528.95	

Anexo 14.

Boleta de pago por declaración de retenciones

 <p>Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional <i>El Pueblo, Presidente!</i> NICARAGUA TRIUNFA!</p>	Dirección General de Ingresos Ministerio de Hacienda y Crédito Público Boleta de Información de Trámite	
	RUC: <u>2421102530000</u> NBIT: 20179601824759 Nombre: <u>HARVEY HUBEDA RODRIGUEZ</u> Núm. Doc. <u>02017962425248</u> Periodo: <u>11/2016</u> Fecha de pago sin recargos y mato. Valor: <u>07/12/2016</u> Fecha de Generación: <u>04/12/2016</u> Fecha de Impresión: <u>04/12/2016</u> Concepto: <u>IMPUESTOS MENSUALES</u>	
Impuesto:	C\$	5,528.95
Mantenimiento de Valor:	C\$	0.00
Recargo por Mora:	C\$	0.00
Multa:	C\$	0.00
Total Deuda Tributaria:	C\$	<u>5,528.95</u>

Dirección General de Ingresos
Boleta de Información de Trámite
RUC: 2421102530000H
BIT: 20179601824759
Fecha de Generación: 04/12/2016
Fecha Límite de Pago: 07/12/2016

Total de la deuda: C\$ 5,528.95
Monto a pagar: C\$ _____
En letras: _____
Cédula: _____
Nombre: _____

Firma del contribuyente




Colilla del Banco

Presentar esta boleta en la ventanilla bancaria para realizar el pago
Los recargos por mora están calculados a la fecha de emisión de la BIT

Anexo 15.

Comprobante de pago de retenciones efectuadas

**ESTACION DE SERVICIOS GAS CENTRAL MATAGALPA
COMPROBANTE DE PAGO**



Cheque N°. 0020170				
LUGAR Y FECHA: <u>Matagalpa</u> _ <u>DIA 04</u> <u>MES 12</u> <u>AÑO 2016</u>				
PAGUESE A:		Administracion de Rentas	C\$ 5,528.95	
LA SUMA DE:		Cinco Mil Quinientos Veintiocho Cordobas Con 95/100		
		_____	_____	
		Firmas Autorizadas	Firmas Autorizadas	
:00001108001001-01-0-559228-7:0020170				
CONCEPTO DEL PAGO	Pago de IR en la fuente retenido a proveedores y trabajadores por Servicios generales, Salarios y servicios de compras. Se adjunta detalle soporte.			
COD. CONTABLE	DESCRIPCIÓN	PARCIAL	DEBE	HABER
2.1.4.1.01	<u>Rentenciones de IR en la fuente</u>		C\$ 5,528.95	
2.1.4.1.01.01	Ret. Salariales, Remuneraciones, Compesaciones	C\$ 2,291.67		
2.1.4.1.01.04	Ret. Por compra de Bienes o Servicios 2%	317.02		
2.1.4.1.01.03	Ret. Por Servicios Generales 2%	2,920.26		
1.1.1.2	<u>Efectivos en Banco</u>			C\$ 5,528.95
1.1.1.2.01	Cta. Corriente 1001-01-0-559228-7	<u>C\$ 5,528.95</u>		
	SUMAS IGUALES		C\$ 5,528.95	C\$ 5,528.95
Elaborado Por:	Recibi Conforme	Revizado Por:	Autorizado Por:	

Anexo 16.

Formato de declaración de IR Anual para el periodo 2016

 Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional <i>El Pueblo, Presidente!</i>		Gobierno de la República de Nicaragua Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección General de Ingresos	
106	DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (IR)		Fecha de Presentación
	RENDA ANUAL (Formato IR 106)		24/Mar/2017
Tipo de Declaración		Período a Declarar	
Original _____ Sustitutiva, # a sustituir 17039610874		Diciembre / 2016	
		Mes / Año	
DATOS GENERALES			
A	Número RUC : 2421102530000H	Apellidos y Nombre o Razón Social: HARVEY UBEDA RODRIGUEZ	
	Actividad Economica: VENTA DE COMBUSTIBLES Y SERVICIOS EN GENERAL		
PATRIMONIO CONTABLE			
B	1. Efectivo en caja y bancos	1	8281,250.00
	2. Cuentas y documentos por cobrar	2	2465,000.00
	3. Inventarios	3	2122,500.00
	4. Terrenos	4	5000,000.00
	5. Edificios	5	4000,000.00
	6. Otros Activos Inmobiliarios	6	4255,000.00
	10. Total Activos Mobiliarios (Renglon 8+9)	10	13255,000.00
	12. Total Activos (suma de renglones 1+2+3+7+10+11)	12	26123,750.00
	13. Cuenta y documentos por pagar	13	15178,552.36
	30. Total pasivos (suma de renglones 13 + 28 + 29)	30	15178,552.36
	31. Patrimonio neto (renglon 12-30)	31	10945,197.64
CALCULO DE LA RENTA GRAVABLE RENTA ACTIVIDADES ECONOMICAS			
D	43. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestaciones de Servicio (Sector Comercial)	43	15235,899.00
	63. Total Renta Bruta Gravable	63	15235,899.00
	64. Costo de Ventas de Bienes y Prestaciones Servicio	64	11316,234.56
	69. Gastos de Administracion	69	451,029.17
	70. Gastos por servicio Profesionales, Técnicos y otros oficios.	70	155,200.00
	71. Gastos por sueldos, salarios y demas compensaciones	71	1250,000.00
	72. Gasto por aporte patronal al INSS	72	259,581.50
	73. Gastos por depreciacion de activos fijos	73	225,000.00
	83. Total Costos y Gastos deducibles (renglones 64+67+68+69+70+71+72+73+78+79+80+81+82)	83	13657,045.23
	86. Total deducciones (renglon 83 + 84)	86	13657,045.23
87. Renta neta gravable(renglon 63 - 86)	87	1578,853.77	
CALCULO DEL IR RENTA ACTIVIDADES ECONOMICAS			
E	88. IMPUESTO SOBRE LA RENTA	88	473,656.13
	89. Pago Mínimo Definitivo del IR (renglon 63 x 1%)	89	152,358.99
	91. Debito fiscal (renglon 88 vrs 89, ó 88 vrs 90)	91	473,656.13
LIQUIDACION DEL IMPUESTO RENTA ACTIVIDAD ECONOMICAS			
F	96. Pagos de Anticipos Mensuales IR	96	152,358.99
	99. Total anticipos pagados (renglones 96+97+98)	99	152,358.99
	114. Total creditos fiscal mas otros acreditamiento (Renglones 99+104+107+113)	114	152,358.99
	117. Saldo a pagar (Si el renglón 91+116-114-115 > 0; ó , si el renglón 91+116-95-114-115 > 0)	117	321,297.14

Anexo 17.

Boleta de pago por declaración de retenciones

 <p>Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional <i>El Pueblo, Presidente!</i> NICARAGUA TRIUNFA!</p>	Dirección General de Ingresos Boleta de Información de Trámite
Dirección General de Ingresos Ministerio de Hacienda y Crédito Público Boleta de Información de Trámite	RUC: <u>2421102530000H</u> BIT: <u>20179601824759</u> Fecha de Generación: <u>24/03/2017</u> Fecha Limite de Pago: <u>31/03/2017</u>
RUC: <u>2421102530000</u> NBIT: <u>20179601824759</u>	Total de la deuda: C\$ <u>321,297.14</u>
Nombre: <u>HARVEY HUBEDA RODRIGUEZ</u>	Monto a pagar: C\$ _____
Núm. Doc. <u>02017962425248</u> Periodo: <u>2016</u>	En letras _____
Fecha de pago sin recargos: <u>24/03/2017</u> Valor: <u>24/03/2017</u>	_____
Fecha de Generación: _____ Fecha de Impresión: _____	_____
Concepto: <u>IMPUESTOS MENSUALES</u>	Cédula: _____
	Nombre: _____
Impuesto: C\$ <u>321,297.14</u>	
Mantenimiento de Valor: C\$ <u>0.00</u>	
Recargo por Mora: C\$ <u>0.00</u>	
Multa: C\$ <u>0.00</u>	
Total Deuda Tributaria: C\$ <u>321,297.14</u>	
Firma del contribuyente	
	
Presentar esta boleta en la ventanilla bancaria para realizar el pago Los recargos por mora están calculados a la fecha de emisión de la BIT	
	
Colilla del Banco	

Anexo 18.

Planilla de declaración de salarios para calculo cuotas de INSS laboral y patronal mes de Noviembre 2016



Instituto Nicaragüense de Seguridad Social
Detalle de Salarios del Mes Noviembre 2016

Régimen: INTEGRAL

Registro Patronal: 191284

Nómina: 1

Referencia: 0817020628708783

Razón Social: HARVEY UBEDA RODRIGUEZ

Nombre Comercial: ESTACIÓN DE SERVICIO CENTRAL MATAGALPA

NSS	Apellidos y Nombres	Cédula	Periodo	Semanas	Salario	Salario Real	Cuota Laboral	Cuota Patronal	Total
5126202	VASQUEZ RODRIGUEZ MANUEL	4422709580003S	92016	11111	18,000.00	18,000.00	1125	3,330.00	4,455.00
5401671	MARTINEZ OCAMPO SOLEDAD	2811608850000B	92016	11111	16,000.00	16,000.00	1000	2,960.00	3,960.00
5527391	MONTES JOSE LUIS	441080390000X	92016	11111	5,500.00	5,500.00	343.76	1,017.50	1,361.26
5624085	TORREZ DIAZ ROJER ANTONIO	4412411880001F	92016	11111	5,500.00	5,500.00	343.76	1,017.50	1,361.26
5797857	HERNANDEZ CLAUDIO JOSE	4420201870002L	92016	11111	5,500.00	5,500.00	343.76	1,017.50	1,361.26
5905155	MARTINEZ CISNEROS ROBERTO	0012109910002E	92016	11111	5,500.00	5,500.00	343.76	1,017.50	1,361.26
20019097	CASTRO CHAVARRIA JOSE	4421702790001J	92016	11111	5,500.00	5,500.00	343.76	1,017.50	1,361.26
20247351	SANCHEZ MEDRANO WILDERT	4421206870001N	92016	11111	6,000.00	6,000.00	375	1,110.00	1,485.00
20460637	ALANIZ MENDOZA JADER	4422903820003B	92016	11111	7,017.32	7,017.32	438.58	1,298.20	1,736.78
21267369	ZAPATA OROZCO DANIELA	0842608860000C	92016	11111	6,000.00	6,000.00	375	1,110.00	1,485.00
22550503	SOLIS LOPEZ NELSON	4410126890014D	92016	11111	7,524.58	7,524.58	470.29	1,392.05	1,862.34
22667191	PEREZ LOPEZ AMADO JOSE	4411409770000L	92016	11111	5,345.59	5,345.59	334.1	988.93	1,323.03
23159626	SOBALVARRO ARAUZ JOSE	4421706750000F	92016	11111	6,184.72	6,184.72	386.55	1,144.17	1,530.72
23492529	CISNEROS ODALIS	4422002890014K	92016	11111	6,000.00	6,000.00	375	1,110.00	1,485.00
23492844	OROZCO HERRERA LUIS	4411101900000B	92016	11111	7,500.00	7,500.00	468.75	1,387.50	1,856.25
25148723	RODRIGUEZ KRAUDY CARLOS	4411411880007S	92016	11111	5,369.88	5,369.88	335.62	993.43	1,329.05
					271,887.92	271,887.92	16,993.05	50,299.27	67,292.32

Anexo 19.

Facturación para pago de INSS laboral y Patronal



Instituto Nicaragüense de Seguridad Social

Factura

Registro Patronal: 191486	RUC: 2421102530000H	Referencia: 0717017066702690
Nombre o Razón Social: HARVEY LIBEDA RODRIGUEZ		
Nomina: 1-		
Delegación:		Período de Facturación: 11/2016
Departamento: 13- MATA GAL PA		Fecha de emisión: 16/12/2016
Municipio: 13- MATA GAL PA		Total a pagar por factura sin recargo: C\$67,292.32
Distrito/Zona: -		
Barrio/Comarca: -		
Dirección: DEL PARQUE DARIO 1C. AL ESTE 1.C. AL SUR		Fecha límite de pago: 30/02/2017
		Total a pagar por factura con recargo: C\$67,292.32
		
		Trabajadores: 101
		Régimen: INTEGRAL

Concepto	Monto
CUOTA LABORAL	C\$ 16,993.05
CUOTA PATRONAL	C\$ 50,299.27
INTERES	C\$ 0.00
SUB-TOTAL	C\$ 67,292.32
MULTAS	C\$ 0.00
RECARGO	C\$ 0.00
TOTAL	C\$ 67,292.32

Firma y sello del cajero

AVISO IMPORTANTE

• A partir de la factura de Enero 2017 conforme Decreto No. 39-2013 [DE REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL](#) publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 242 del día viernes 20 de diciembre 2013, se aplicarán los siguientes cambios:

1. El 18.5% de cuota patronal en el Régimen Integral.
2. El 13% de cuota patronal en el Régimen IVM
3. El salario objeto de cotización máximo será de C\$82,953.88 córdobas mensual.

• Su aporte contribuye al beneficio de los trabajadores y el fortalecimiento del sistema de pensiones de Nicaragua.

• Se harán correcciones en créditos [solamente por errores del INSS a facturas no pagadas y si presenta el reclamo por escrito Revise su factura antes de pagarla, una vez pagada no se aceptan reclamos.](#)

• Este documento es válido hasta el último día hábil del mes indicado para efectuar su pago.

• Para recibir su factura por correo electrónico, envíenos su correo a facturacion@inss.gob.ni con el asunto "Enviar factura" indicándonos su registro patronal, razón social, dirección y teléfonos.

• Se entregará solvencia únicamente a los empleadores sin facturas pendientes de pago.

Anexo 20.

Comprobante de pago de cuotas de INSS Laboral y Patronal

**ESTACION DE SERVICIOS GAS CENTRAL MATAGALPA
COMPROBANTE DE PAGO**



Cheque N°. 0020184				
LUGAR Y FECHA: <u>Matagalpa</u> DIA <u>17</u> MES <u>12</u> AÑO <u>2016</u>				
PAGUESE A:		INSS*****	C\$ 67,292.32	
LA SUMA DE:		Sesenta Y Siete Mil Doscientos Noventa Y Dos Cordobas Con 32/100		
		_____	_____	
		Firmas Autorizadas	Firmas Autorizadas	
:00001108001001-01-0-559228-7:0020184				
CONCEPTO DEL PAGO	Cancelación de factura del INSS Laboral y Patronal correspondiente al mes de Noviembre 2016. Se adjunta factura soporte.			
COD. CONTABLE	DESCRIPCIÓN	PARCIAL	DEBE	HABER
2.1.4.1	INSS POR PAGAR		C\$ 67,292.32	
2.1.4.1.01	INSS Laboral	C\$ 16,993.05		
2.1.4.1.02	INSS Patronal	50,299.27		
1.1.1.2	Efectivos En Banco			C\$ 67,292.32
1.1.1.2.01	Cta. Corriente 1001-01-0-559228-7	C\$ 67,292.32		
	SUMAS IGUALES		C\$ 67,292.32	C\$ 67,292.32
Elaborado Por:	Recibi Conforme	Revizado Por:	Autorizado Por:	

Anexo 21.

Declaración de ingresos para pago de impuesto municipal

ESTACION DE SERVICIOS GAS CENTRAL MATAGALPA
DECLARACION DE IMPUESTO MUNICIPAL POR VENTAS Y SERVICIOS

Alcaldia Municipal de: <u>Matagalpa</u>	Mes que Declara: <u>Noviembre</u>
Clase de Negocio: <u>Comercial</u>	RUC: 2421102530000H
Razon Social: <u>Harvey Ubeda Ridriguez</u>	
Telefonos: 2772-2131	
Fax: 2772-0294	
TOTAL VENTAS DEL MES: C\$ 945,000.00	C\$ 9,450.00
Fecha: 09/12/2016	

Cancelado con Cheque N° 20174	Recibo de tesoreria N°: 185000
--------------------------------------	---------------------------------------

Firma del declarante:

Firma del Funcionario receptor:

Anexo 22.

Detalle de retenciones de IM efectuadas a la empresa

DETALLE DE RETENCIONES IM EFECTUADAS A LA EMPRESA						
Fecha	Nº de Constancia	Nº RUC	Nombre y Apellido o Razón Social	Descripción	Base imponible	Valor Retenido
18/11/2017	002407	J0310000003858	Fundación Sueños de la campana	Mantenimiento. De Maquinaria	C\$ 5,000.00	C\$ 50.00
Total de Créditos Impuestos Municipales						C\$ 50.00

Anexo 23.

Constancia de retención por ventas realizadas

FUNDACION EL SUEÑO DE LA CAMPANA

Contiguo al Instituto San Ramón - Matagalpa

Telf.: 2772-9729 RUC: 4420203820001R

CONSTANCIA DE RETENCION DEL IMPUESTO MUNICIPAL

Nº 002406

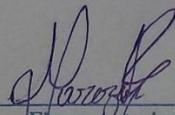
Nombre del Retenido: Harvey Ubeda Rodriguez

No. Ruc: _____ Dirección: _____

Concepto: Ret. De IM por Mantenimiento de equipo de raparto

Monto: C\$ 5.000.00 Tasa: 1% % Valor Retenido: C\$ 50.00

Dado en la ciudad de San Ramón, a los 18 días del mes de Noviembre del 2018



Firma Autorizada

Anexo 25.

**Comprobante de pago de Impuesto Municipal
ESTACION DE SERVICIOS GAS CENTRAL MATAGALPA
COMPROBANTE DE PAGO**



Cheque N°. 0020174				
LUGAR Y FECHA: <u>Matagalpa</u> DIA <u>09</u> MES <u>12</u> AÑO <u>2016</u>				
PAGUESE A:		Alcaldia Municipal de Matagalpa*****		C\$ 9,400.00
LA SUMA DE:		Nueve Mil Cuatrocientos Cordobas Con 00/100		
_____		_____		
Firmas Autorizadas		Firmas Autorizadas		
:00001108001001-01-0-559228-7:0020174				
CONCEPTO DEL PAGO	Cancelación de Impuesto Municipal (IM) correspondiente al 1% de las ventas realizadas correspondiente al mes de Noviembre 2016. Se adjunta documento soporte.			
COD. CONTABLE	DESCRIPCIÓN	PARCIAL	DEBE	HABER
2.1.5.2	Impuestos por pagar		C\$ 9,450.00	
2.1.5.2.02	Impuestos sobre Ingresos (IM)	C\$ 9,450.00		
1.1.1.2	Efectivos En Banco			C\$ 9,400.00
1.1.1.2.01	Cta. Corriente 1001-01-0-558228-7	C\$ 9,400.00		
1.1.6.2	Creditos Municipales			C\$ 50.00
1.1.6.2.03	Impuetos Municipales	<u>C\$ 50.00</u>		
SUMAS IGUALES			C\$ 9,450.00	C\$ 9,450.00
Elaborado Por:	Recibi Conforme	Revizado Por:	Autorizado Por:	

Anexo 26.

Recibo de pago del impuesto Municipal

	ALCALDIA MUNICIPAL MATAGALPA, MATAGALPA RUC: J1330000013106		No. 0185000
	RECIBO DE TESORERIA SERIE "B"		
Pedido No. 9371/01	POR C\$: 9,400.00		
Recibo de:	HARVEY UBEDA RODRIGUEZ		
La suma de:	NUEVE MIL CUATROCIENTOS CORDOBAS CON 00/100		
Por concepto de:	PAGO DE IM 1% SOBRE VENTAS CORRESPONDIENTE AL MES DE NNOVIEMBRE DEL AÑO 2016		Orden de Pago No.
Efectivo	Cheque No. X	Banco: Matagalpa, 09 de DICIEMBRE del 2016	NO ES VALIDO SIN EL SELLO DEL M.H.C.P.
<small>FORMULARIOS STANDARD TEL. PRX: 2268347 - FAX: 2268349 - No. 8603038</small>			
<small>FORMULARIOS STANDARD NIC, S.A. RUC No. J031000001260 O.T. No. 6624308 15 M. DEL No. 173001 AL 185000 00/16 AMP 01/0026/04/2016-0</small>			
RESPONSABLE FINANCIERO		COLECTOR	
Sólo este ORIGINAL es válido para el contribuyente siempre que no tenga enmendaduras o alteraciones y si los caracteres manuscritos están igualmente impresos. Sin estos requisitos no será válido.			
ORIGINAL			